



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Miércoles 16 de Marzo del 2005 -- N° 545

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
2623	Autorízase el viaje al exterior de la señora Ivonne Juez de Baki, Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y del doctor Diego Ramírez Mesec, Subsecretario de Desarrollo Organizacional 3	033	Desígnase a la abogada Margarita Rodríguez Romero, Asesora del Despacho, como delegada de esta Secretaría de Estado para que integre el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH 6
2624	Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores 3	034	Desígnase al ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas para que presida el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI 7
2625	Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores 3	035	Desígnase al ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas, como representante principal ante la Subcomisión Nacional de la Comisión Económica Permanente Ecuatoriana-Peruana 7
2630	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba un contrato de crédito con el Deutsche Bank S.A.E., por un monto de hasta US \$ 9'963.132,35, más, hasta el 85% del valor correspondiente a la Prima de Seguro CESCE, destinado a financiar el Proyecto "Provisión de Sistemas de Agua Potable para las Islas Galápagos", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI 4	036	Desígnase al ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas, como representante ante el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas 7
2631	Refórmase el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda 6	037	Desígnase al ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas, como delegado ante el Comité Consultivo de la Zona Minera Especial del Paute 8

	Págs.		Págs.
038		02	
Desígnase al ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas, como representante de esta Secretaría de Estado ante el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN	8	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada Paola Terán Espinosa, Presidenta Ejecutiva (D) y al ingeniero Pablo Proaño, Vicepresidente de Operaciones	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		2005 0018 Apruébase la emisión postal denominada: "Las Islas Galápagos"	19
- Acuerdo Conmemorativo entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América	9	2005 0019 Apruébase la emisión postal denominada: "Marca Turística Ecuador"	20
- Enmienda N° 4 al Convenio de Fondos No Reembolsables de Alcance Limitado entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América	9	PROCURADURIA GENERAL:	
- Enmienda N° 3 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Integración Fronteriza	12	- Extractos de consultas del mes de enero del 2005	20
RESOLUCIONES:		FUNCION JUDICIAL	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
155	Deléganse atribuciones a la Gerencia Administrativa-Financiera	SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
	13	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
156	Deléganse atribuciones a la Jefatura de Recursos Humanos	190-2004	Sociedad de Señoras San Vicente de Paúl en contra del ingeniero José Zea Amat y otra
	13		27
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		196-2004	Emerita del Carmen Loor Cobeña en contra de Fidencio Almiro Mora Intriago y otros
306	Autorízase la nacionalización de varios equipos camineros y vehículos especiales ..		28
	14	197-2004	IESS en contra del abogado Jorge Luis Salas Cornejo
307	Autorízase de manera excepcional y por única vez a la Compañía Plásticos del Sur S. A., PLASTISURSA la nacionalización de cuatrocientas motocicletas: Marca Ranger, Modelo 150-6 150cc, año 2004		28
	17	198-2004	Augusto Vargas Guerrero en contra de Segundo Pilataxi Caluguillín y otra
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:			29
SENRES-2005.0006	Modifícase la Resolución N° SENRES-2005-0005 del 18 de febrero del 2005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 528 del 21 de febrero del mismo año	199-2004	Luis Miguel Astudillo en contra de Fernando Sarmiento León
	17		30
UNIDAD POSTAL (CONAM):		201-2004	Juana Pastora Olivo Borja en contra del licenciado Raúl Pérez Vásquez y otros
01	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada Paola Terán Espinosa, Presidenta Ejecutiva (D)		30
	18	202-2004	Juan de Dios Burgos Boza en contra de Angel Villafuerte Burgos
			32
		203-2004	Mélida María de Lourdes Araujo en contra de los herederos presuntos y desconocidos de Carmen Ushiña Pilla
			32
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		-	Cantón Mocache: Reformatoria para el cobro de alcantarillado sanitario
			34
		-	Gobierno Municipal de Piñas: Que regula el pago de las dietas a los señores concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias
			35
		-	Cantón Pindal: Para el manejo integral de residuos sólidos
			36

N° 2623

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que del 14 al 18 de marzo del presente año se realizará en la ciudad de Washington la VIII Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos;

Que el Director General de la ONUDI ha invitado a la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ivonne Juez de Baki a mantener reuniones en la ciudad de Viena el 14 de marzo del 2005, con el objeto de analizar la profundización del apoyo de ese organismo para que la industria nacional pueda enfrentar los retos del TLC y promover el desarrollo del sector industrial;

Que es importante que el Ecuador esté debidamente representado en este evento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar el viaje de la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, señora Ivonne Juez de Baki y del Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Dr. Diego Ramírez Mesec a Viena del 12 al 15 de marzo y a Washington D. C. del 16 al 19 de marzo del 2005.

Art. 2.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos y más, estarán sujetos al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

Art. 3.- Mientras dure la ausencia de la señora Ivonne Juez de Baki, se encarga el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, Ing. Galo Vásquez.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto, encárgase la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, a 3 de marzo del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2624

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que entre los días 2 al 10 de marzo del 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores realizará una gira a Italia, Alemania, y España, presidiendo la delegación de la Comisión Negociadora sobre el Banano con la Unión Europea; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar al Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo, entre los días 2 al 10 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Reconocer al Embajador Patricio Zuquilanda Duque nueve días de viáticos y los gastos de representación correspondientes.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará dicha Cartera de Estado al Embajador Edwin Johnson López, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2625

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que entre los días 27, 28 de febrero y 1 de marzo se realizará en la ciudad de Montevideo - Uruguay, los actos protocolarios y ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar al Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo, los días 27, 28 de febrero y 1 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Reconocer al Embajador Patricio Zuquilanda Duque tres días de viáticos y los gastos de representación correspondientes.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará dicha Cartera de Estado al Embajador Edwin Johnson López, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2630

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. SCP-CES-2002 1986 5095 de 28 de agosto del 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas, oficializó ante el Reino de España, los proyectos que serían financiados con cargo al saldo de los recursos provenientes del Programa Financiero Hispano Ecuatoriano, entre los cuales consta el Proyecto "Provisión de Sistemas de Agua Potable para las Islas Galápagos";

Que la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, a través de oficios Nos. ODEPLAN-2000-68, 126 y 132 de 22 y 23 de febrero del 2002, respectivamente, calificó como prioritario el Proyecto "Provisión de Sistemas de Agua Potable para las Islas Galápagos", ratificando tal prioridad, mediante oficio No. ODEPLAN-O-2003-448 de

4 de septiembre del 2003; condicionando a que el referido proyecto mantenga sus objetivos, metas, componentes, presupuesto, cronograma de actividades, fuentes de financiamiento, y que las especificaciones técnicas, contenido y/o alcance del mismo no haya sufrido modificación alguna;

Que mediante memorando No. SPIP-DM-2003-602 6293 de 10 de diciembre del 2003, dirigido a la Subsecretaría de Crédito Público, el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 10 literal a) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, una vez que verificó la calificación técnica del Proyecto de "Construcción y Administración de los Sistemas y Equipos de Captación, Plantas de Tratamiento, Reservas y Redes de Distribución de Agua Potable en las Islas San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana en la Provincia Insular de Galápagos", emitió la calificación de viabilidad, financiera, económica y social de este proyecto;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 014652 de 4 de febrero del 2005, dirigido por el Subprocurador General del Estado a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de crédito puesto a su consideración, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Deutsche Bank S.A.E., por un monto de nueve millones novecientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos dólares con treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 9'963.132,35), en condiciones OCDE, más el valor correspondiente a la Prima de Seguro, CESCE, destinado a financiar la ejecución del Proyecto "Provisión de Sistemas de Agua Potable para las Islas Galápagos";

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, con oficio DBCE-0168-2005-05 00353 de 26 de enero del 2005, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informó que el Directorio de su presidencia, emitió dictamen favorable sobre los aspectos financieros del contrato de crédito a suscribirse entre la República del Ecuador y el Deutsche Bank S.A.E., por un monto de hasta nueve millones novecientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos dólares con treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 9'963.132,35), en condiciones OCDE, más el valor correspondiente a la Prima de Seguro, CESCE, destinado a financiar el Proyecto "Provisión de Sistemas de Agua Potable para las Islas Galápagos", cuya unidad ejecutora será el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó el correspondiente informe contenido en el memorando No. MEF-SCP-2005 059 de 24 de febrero del 2005, manifestando que: (i) para la suscripción del contrato de crédito anteriormente referido, se ha cumplido con las disposiciones establecidas en las normas legales que regulan el endeudamiento externo; (ii) la ejecución del proyecto se

encuentra en el Programa Anual de Inversiones (PAI); y, (iii) las condiciones financieras de la contratación se ajustan a las políticas que el Consenso de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, aplican a este tipo de financiamiento, por lo que recomienda al Ministro de Economía y Finanzas para que emita dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras del crédito, y apruebe el endeudamiento externo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 010 de 2 de marzo del 2005, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de crédito y, aprueba el endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Deutsche Bank S.A.E., como prestamista, un contrato de crédito, por un monto de hasta NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 9'963.132,35), más, hasta el 85% del valor correspondiente a la Prima de Seguro CESCE, destinado a financiar el Proyecto "Provisión de Sistemas de Agua Potable para las Islas Galápagos", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de crédito que se autoriza suscribir por el artículo 1 de este decreto son los determinados en la Resolución N° 010 expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 2 de marzo del 2005.

Art. 3.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del contrato de crédito que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano con cargo a las partidas presupuestarias que deberán establecerse obligatoriamente en los presupuestos generales del Estado, Capítulo Deuda Pública Externa, hasta la extinción de las respectivas deudas. Para tal servicio, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo Contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos que fueren necesarios de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

Art. 4.- Los ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribirán un convenio subsidiario a través del cual se determinará la forma en que se transferirá a este último, los correspondientes derechos y obligaciones establecidas en el contrato de crédito, así como los términos y condiciones necesarios para que se cumpla con los objetivos del proyecto. El MIDUVI, sólo podrá ejercer los derechos derivados del contrato de crédito, luego de la celebración del convenio subsidiario.

Art. 5.- En forma previa a la suscripción del convenio subsidiario referido en el artículo anterior, los Ministerios de Economía y Finanzas, Desarrollo Urbano y Vivienda, y los gobiernos seccionales beneficiarios (municipios de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela), suscribirán un Convenio de Ejecución de Inversiones, conforme lo establece el inciso 4 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en el cual además se establecerá la obligación de restitución del valor del crédito al Estado y el mecanismo que se empleará para el efecto.

Art. 6.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de organismo ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto que se financia con el contrato de crédito al que se refiere este decreto, y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal proyecto, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de crédito respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 7.- Los ministros de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Energía y Minas velarán por el pleno cumplimiento del "Acta Final de la Comisión Técnica Interinstitucional de los Proyectos de Energías Renovables y Agua Potable para las Islas Galápagos", suscrita el 3 de diciembre del 2004, por representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores; Desarrollo Urbano y Vivienda; Ambiente; Economía y Finanzas; Energía y Minas; ElecGalápagos S. A. y Consorcio de Municipios de Galápagos; ratificada por el "Acta de Compromiso Interinstitucional para la Ejecución de los Proyectos de Energías Renovables y de Agua Potable para la Provincia de Galápagos", suscrita el 8 de diciembre del 2004 por los ministros de Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, Subsecretario General de Economía; y el Gerente General de ElecGalápagos.

Art. 8.- Suscrito el contrato de crédito, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 8 de marzo del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2631

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha definido como una de sus prioridades promover el acceso a la vivienda digna a amplios sectores de la población, por lo que el Sistema de Incentivo para la Vivienda del Magisterio debe ser impulsado por el Gobierno Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1572, publicado en el Registro Oficial N° 317 de 20 de abril del 2004, se emitió reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que los costos de construcción en la provincia de Galápagos son más altos que en el Continente, por lo que, requiere ser modificado el monto máximo del valor de la vivienda del Magisterio, a efecto de acceder al bono de la vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 179 del Decreto Ejecutivo N° 1572, publicado en el Registro Oficial N° 317 de 20 de abril del 2004, por el siguiente:

“Art. 179.- El Bono para la Vivienda del Magisterio es de US \$ 1.800, siempre que la vivienda tenga un valor comprendido entre US \$ 4.000 y USD 12.000 para el Continente y de US \$ 16.000 para la Provincia de Galápagos. Si la vivienda tiene un valor inferior a USD \$ 4.000, el bono será el 75% del valor de la vivienda adquirida o construida en terreno propio.

El Ministerio de Educación y el de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgarán el bono por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”.

Art. 2.- La reforma señalada en el presente decreto, deberá ser incorporada al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. final.- El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguense los ministros de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de marzo del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 033

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 25 de septiembre del 2003, se estableció la conformación del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, integrado entre otros miembros por el señor Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la señora abogada Margarita Rodríguez Romero, Asesora del Despacho Ministerial, como delegada de esta Secretaría de Estado para que integre el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 2. La señora delegada, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el seno del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial N° 0029 de 8 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 452 de 28 de octubre del 2004.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 3 de marzo del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 034

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI, determina que su Consejo Directivo estará presidido por el Ministro de Energía y Minas o un Subsecretario;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Edgar López, Subsecretario de Minas para que presida el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas informará periódicamente al despacho ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial N° 08 de 9 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 23 de julio del 2004.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 3 de marzo del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2005.- f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 035

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 2232-A, publicado en el Registro Oficial N° 535 de 2 de octubre de 1986, se integra la Subcomisión Nacional de la Comisión Económica Permanente Ecuatoriana-Peruana, conformada entre otros miembros, por un representante principal y un alterno de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como representante principal, ante la Subcomisión Nacional de la Comisión Económica Permanente Ecuatoriana-Peruana.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas, informará periódicamente al Despacho Ministerial sobre las resoluciones y actividades cumplidas en la citada subcomisión.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 3 de marzo del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 036

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que la República del Ecuador y la República del Perú, suscribieron el Convenio sobre Integración y Complementación Minero-Energética para el desarrollo de todas las actividades propias vinculadas a la minería, los hidrocarburos y la electricidad, publicado en el Registro Oficial N° 298 de 14 de octubre de 1999;

Que en el artículo 9 del citado convenio se creó el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, responsable de administrar, evaluar y supervisar la ejecución del convenio, el mismo que está constituido entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como representante, ante el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas informará periódicamente al despacho ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 3 de marzo del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 037

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 929, publicado en el Registro Oficial N° 206 de 7 de junio de 1999, se crea el Comité Consultivo de la Zona Minera Especial del Paute, conformada, entre otros miembros por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 6 del citado decreto ejecutivo determina que el comité será responsable de controlar que no se otorguen licencias, permisos o concesiones mineras de exploración y explotación de la zona 1, asesorar a la Dirección Regional de Minería del Azuay en los procesos de conservación y extinción de derechos mineros en la zona 1 y en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros en las zonas 2 y 3 determinadas en los artículos 2 y 4 de este decreto;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que el confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como delegado, ante el Comité Consultivo de la Zona Minera Especial del Paute.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 3 de marzo del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 038

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que el Art. 5 del Decreto Supremo N° 2027, publicado en el Registro Oficial N° 486 de 19 de diciembre de 1977, estableció la conformación del Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN, integrado entre otros miembros, por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estableció la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Edgar López Robalino, Subsecretario de Minas, como representante de esta Secretaría de Estado ante el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Directorio.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial N° 32 de 8 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 454 de 4 de noviembre del 2004.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 3 de marzo del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ACUERDO CONMEMORATIVO

Firma de la Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables De Alcance Limitado No. 518-0129 "Desarrollo de la Frontera Norte"

Y

Firma de la Enmienda No. 3 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial para la Integración Fronteriza

Y

Firma de la Enmienda No. 4 al Convenio de Fondos No Reembolsables de Alcance Limitado No. 518-0126 "Programa de Apoyo Ambiental - Restauración y Manejo de la Laguna Salinas y otros humedales en Puerto Villamil, Isla Isabela, Provincia de Galápagos"

Entre

El Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad de Desarrollo Norte (UDENOR), el Plan Binacional de Integración de la Región Fronteriza y el Parque Nacional Galápagos

Y

El Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

El propósito de esta ceremonia de firma es el de atestiguar la donación de fondos no reembolsables adicionales:

US \$ 9'742.195 (nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América) para desarrollo de la frontera Norte

US \$ 2'070.000 (dos millones setenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para integración de la frontera Sur; y

US \$ 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para actividades de restauración y manejo de humedales en la Isla Isabela, Galápagos

f.) Heinz Moeller, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente, testiga de honor.

f.) Patricio Maldonado, Presidente Ejecutivo, encargado, UNDENOR, testigo de honor.

f.) Emb. Luis Narváez, Director Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulo Ecuador, testigo de honor.

f.) Eliécer Cruz, Director del Parque Nacional Galápagos, testigo de honor.

Octubre 23, 2002.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de febrero del 2005. - República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

ENMIENDA No. 4 AL

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES DE
ALCANCE LIMITADO NO. 518-0126 ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 27 DE
SEPTIEMBRE DEL 2002**

**ENMIENDA No. 4 AL CONVENIO DE FONDOS NO
REEMBOLSABLES DE ALCANCE LIMITADO
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA, REPRESENTADO POR LA AGENCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL ("USAID") Y EL
GOBIERNO DEL ECUADOR, REPRESENTADO POR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
("BENEFICIARIO")**

Nombre de la Actividad: Programa de Apoyo Ambiental - Restauración y manejo de la Laguna Salinas y otros humedales en Puerto Villamil, Isla Isabela, provincia de Galápagos.

Actividad de USAID N° 518-0126

Propósito: Enmendar el Convenio de Fondos no Reembolsables de Alcance Limitado que el Beneficiario y USAID suscribieron con fecha 23 de abril de 1999, y sus enmiendas Nos. 1, 2 y 3 del 30 de mayo del 2000, 29 de enero del 2001, y del 29 de junio de 2001 respectivamente (el "Convenio"), con el fin de: 1) Incrementar el monto de Fondos no Reembolsables en \$ 200.000. 2) Incluir dos nuevas actividades, a ser financiadas con este incremento adicional, en la descripción ampliada de la actividad.

Incrementar la Contribución de USAID:

Con el fin de incrementar el monto de los fondos no reembolsables en \$ 200.000 a los \$ 900.000 donados previamente, dando un total de \$ 1'100.000 en Fondos No

Reembolsables, la sección titulada "Contribución de USAID" se suprime en su totalidad y se la sustituye por el siguiente texto:

Contribución de USAID: USAID, de conformidad con el "Acta de Asistencia Externa de 1961", y sus enmiendas, acuerda donar al Beneficiario un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1'100.000) para ser utilizados tal como se describe en el Anexo A así enmendado.

Condiciones Previas: Previo al desembolso de fondos para la ejecución de las dos actividades indicadas abajo, se deberá contar con los planes de trabajo correspondientes para la aprobación de USAID/Ecuador.

Para la ejecución de las actividades indicadas abajo, el Parque Nacional Galápagos (PNG) deberá seguir los procedimientos de contratación requeridos por la ley ecuatoriana e identificará los mecanismos legales que le permitan apoyar actividades con el Gobierno Municipal de Isabela. También, el PNG llevará la administración y control financiero de estas nuevas actividades.

Nuevas Actividades: Para incluir actividades, incluyendo los proyectos identificados en el Plan Comprensivo de Ecoturismo Sustentable para la Isla Isabela, Galápagos y su correspondiente Evaluación Programática Ambiental (PEA), contratados por USAID/Ecuador para el Parque Nacional Galápagos, y que serán enviados para la consideración y aprobación del Oficial de Ambiente de la Oficina de Asuntos para Latinoamérica y El Caribe de USAID/Washington, el Anexo AI, Descripción de la Actividad se enmienda para incluir las actividades 9 y 10, como se describe a continuación:

9. Control de la especie introducida *Scinax quinquefasciata* (rana) en la Poza de Las Diablas, en Puerto Villamil. Isla Isabela. Los componentes generales para esta actividad son:

- **Control y erradicación**, que incluye la fumigación con cafeína del área infestada; bombeo de agua de mar hacia la laguna; e incremento de la salinidad mediante el uso de sal en grano.

Estas tres intervenciones de control y eliminación deberán seguir las recomendaciones de manejo y acciones de monitoreo presentadas en el informe técnico preparado por el señor Earl Campbell, del Servicio de

Pesca y Vida Silvestre del Departamento del Interior de los Estados Unidos, así como aquellas de la Evaluación Programática Ambiental del grupo consultor ECOLAP/EcoCiencia.

- **Campaña de educación y comunicación** mediante charlas a la comunidad, spots de radio, visitas de observación, afiches y material impreso (Ej. folletos).
- **Investigación científica sobre la biología** de la *Scinax quinquefasciata*.

10. Saneamiento Ambiental. Esta actividad tiene como objetivo el proporcionar financiamiento para el mejoramiento del sistema de alcantarillado en el sector aledaño a la laguna Salinas que se encuentra en el perímetro urbano de Puerto Villamil.

En este contexto, se logrará lo siguiente:

- Reubicar fuera del perímetro de protección de la laguna, el pozo de intercesión del alcantarillado.
- Clausurar los pozos sépticos que se encuentran en el perímetro de la laguna, adecuando nuevas instalaciones sanitarias con acceso al sistema de alcantarillado.
- Obligar que otros pozos sépticos de alrededor de la zona de amortiguamiento de la laguna sean conectados al sistema de alcantarillado.

Presupuesto Ilustrativo: El presupuesto de la actividad se enmienda para reflejar dos modificaciones: a) incluir los fondos adicionales de la presente Enmienda No. 4; y, b) aprobar las modificaciones al presupuesto solicitadas por el Parque Nacional Galápagos para la ejecución de la segunda fase de la actividad de ecoturismo en Isabela, de acuerdo con el Adjunto 1A que se anexa a la presente Enmienda No. 4.

Convenio en Plena Validez y Efecto: Excepto lo enmendado en el presente documento, todas las cláusulas del Convenio original y las provisiones generales se mantienen en plena validez y efecto.

GOBIERNO DEL ECUADOR:

f.) Jaime Marchán, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Fecha: 27 de septiembre del 2002

ADJUNTO 1A		PRESUPUESTO REVISADO		
Actividad	Ultimo presupuesto revisado	Modificaciones solicitadas para implementar la segunda fase de la actividad de ecoturismo	Incremento de fondos enmienda No. 4	Nuevo presupuesto revisado
1. Restauración y manejo de la Laguna de Salinas.	15.000,00	0	0	15.000,00
2. Construcción del centro de interpretación en la Laguna de Manzanillo y finalización fe senderos turísticos.	55.000,00	(55.000,00)	0	0

ADJUNTO 1A		PRESUPUESTO REVISADO		
Actividad	Ultimo presupuesto revisado	Modificaciones solicitadas para implementar la segunda fase de la actividad de ecoturismo	Incremento de fondos enmienda No. 4	Nuevo presupuesto revisado
3. Construcción de sendero turístico y dos pasos peatonales elevados de madera con dos torres de observación en el sendero Salinas.	59.803,80	0	0	59.803,80
4. Construcción de un paso peatonal elevado de madera en la laguna de Manzanillo.	28.240,76	0	0	28.240,76
5. Construcción de una torre de observación y un puente de madera en la laguna de Las Diablas.	55.432,47	0	0	55.432,47
6. Construcción de un bodedero turístico que atravesase el manglar y los humedales de la Laguna de Concha y Perla.	22.715,52	0	0	22.715,52
7. Construcción de letreros de interpretación.	27.382,18	0	0	27.382,18
8. Materiales educativos.	15.000,00	10.000,00	0	25.000,00
9. Planes de manejo para las lagunas.	0	0	0	0
10. Entrenamiento a guarda parques.	56.425,27	0	0	56.425,27
11. Estudios.	100.000,00	0	0	100.000,00
12. Fortalecimiento organizacional de la comunidad de Isabela.	30.000,00	(15.000,00)	0	15.000,00
13. Entrenamiento para la comunidad de Isabela.	25.000,00	25.000,00	0	50.000,00
14. Materiales y equipo de construcción para eco turismo.	190.000,00	35.000,00	0	225.000,00
15. Campaña promocional de ecoturismo para Isabela.	20.000,00	0	0	20.000,00
16. Actividades de mitigación.	200.000,00	0	0	200.000,00
17. Control de especie invasiva <i>Scinax quinquefaciata</i> (rana).	0	0	100.000,00	100.000,00
18. Saneamiento ambiental.	0	0	100.000,00	100.000,00
TOTAL	US \$ 900.000,00	0.00	US \$ 200.000,00	US \$ 1'100.000,00

LSGA.518995180126
722/31021
LDV2-02-25518-KG13
518-0126,00
P020074
\$ 200.000,00

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 22 de febrero del 2005.

República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ACTIVIDAD No. 598-0858

ENMIENDA No. 3

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
DEL OBJETIVO ESPECIAL ENTRE EL GOBIERNO
DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA
INTEGRACION FRONTERIZA, AGENCIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL**

20 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

**CONVENIO DE FONDOS NO
REEMBOLSABLES DEL OBJETIVO
ESPECIAL PARA LA INTEGRACION
FRONTERIZA**

ENMIENDA No. 3

De fecha 20 de septiembre del 2002

Entre el Gobierno del Ecuador ("Beneficiario"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial, con fecha 15 de junio de 1999, para el Objetivo Especial de Integración Fronteriza ("Objetivo").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 25 de septiembre del 2000 la Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 26 de septiembre del 2001 la Enmienda No. 2 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, a la fecha, USAID ha convenido entregar al Beneficiario Fondos No Reembolsables por una cantidad que no exceda de diez millones treinta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10'032.500) de un total de veinte millones novecientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20'967.000) autorizados bajo los términos del Convenio, y sujeto a la disponibilidad de fondos para ese propósito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de dos millones setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'070.000) a un nuevo total que no excederá de doce millones ciento dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 12'102.500).

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será enmendado de la siguiente manera:

1. Se suprime en su totalidad la Sección 3.1.(a) del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID

(a) Los Fondos no Reembolsables. Para ayudar a lograr el Objetivo establecido en este Convenio, USAID de conformidad con el Acta de Asistencia Externa de 1961, y sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, un monto que no excederá de doce millones ciento dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 12'102.500) (los Fondos No Reembolsables).

2. El Anexo 2 "Plan Financiero" del Convenio, se enmienda para reflejar los cambios en el nivel de la contribución de USAID. Las modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la distribución de los dos millones setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'070.000) se adjuntan a la presente enmienda.
3. Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

En testimonio de lo cual, el Gobierno del Ecuador y los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda No. 3, en la fecha y día antes indicados.

GOBIERNO DEL ECUADOR.

f.) Embajador Jaime Marchán, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

24 de septiembre del 2002.

ANEXO 2

PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO ENMENDADO

Actividad	Obligado anteriormente	Incremento	Total obligado
1. Servicios sociales (agua, salud, saneamiento)	4'370.000	900.000	5'270.000
2. Actividades de generación de ingresos	2'192.500	0	2'192.500
3. Manejo de recursos naturales	2'650.000	710.000	3'360.000
4. Fortalecimiento gobiernos locales	800.000	400.000	1'200.000
5. Monitoreo y Evaluaciones	20.000	60.000	80.000
TOTAL	10'032.500	2'070.000	12'102.500

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de febrero del 2005.- República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

N° 155

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es una persona jurídica de derecho público, a la cual se le atribuye, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país, clasificada dentro de las entidades, señaladas en el numeral 5 del Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que el Art. 55 de la Ley de Modernización del Estado establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...";

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente está circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que es necesario agilizar los trámites de la Gerencia Administrativa Financiera y de Recursos Humanos, y desconcentrar determinadas funciones previstas en los Arts. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, 40, 65 y 122 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, Art. 3, inciso cuarto del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, 55 y 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Gerencia Administrativa-Financiera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la atribución constante en el literal h) del Art. 111, segunda disposición operativa, de la Ley Orgánica de Aduanas; y, las atribuciones contenidas en los Arts. 40 y 122 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 2.- Delegar a la Gerencia Administrativa-Financiera, la suscripción de la renovación de los contratos del personal que labora en la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previo conocimiento y autorización de la nómina por parte de esta Gerencia General.

Art. 3.- Delegar a la Gerencia Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, para que actúe como firma autorizada en la suscripción de contratos ante terceros, previo el cumplimiento de las formalidades de la ley, y cuyo monto corresponda al nivel de autorización que posee, esto es, hasta US \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 4.- En virtud de la presente resolución, quedan derogadas todas las delegaciones de funciones y atribuciones otorgadas con anterioridad por esta Gerencia General a la Gerencia Administrativa-Financiera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución a la Subgerencia Regional, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión Aduanera, Gerencia de Desarrollo Institucional, gerencias distritales del país, y la Secretaría General de la C.A.E., para su ulterior notificación.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, 4 de marzo del 2005.

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Ilegible.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.

N° 156

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es una persona jurídica de derecho público, a la cual se le atribuye, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país, clasificada dentro de las entidades, señaladas en el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que el Art. 55 de la Ley de Modernización del Estado establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órgano de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...";

Que el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente está circunstancias y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que es necesario agilizar los trámites del Departamento de Recursos Humanos y desconcentrar determinadas funciones previstas en los Arts. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, 30, 31, 37 y 45 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, 55 y 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Jefatura de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las atribuciones constantes en los Arts. 30, literales a), b) y c); 31, literales

d) y e); y 37 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 2.- En virtud de la presente resolución, quedan derogadas todas las delegaciones de funciones y atribuciones otorgadas con anterioridad por esta Gerencia General a la Jefatura de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, a la Gerencia Financiera-Administrativa y de Recursos Humanos, Subgerencia Regional, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión Aduanera, Gerencia de Desarrollo Institucional, gerencias distritales del país, y la Secretaría General de la C.A.E., para su ulterior notificación.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, 4 de marzo del 2005.

f.) Crnl. E.M.C. Ing. Juan Reinoso Sola, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.

N° 306

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el artículo 39 del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del

2003, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que los informes Nos. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la nacionalización de los equipos camineros y vehículos especiales de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

CRUZ ROJA ECUATORIANA, SEDE CENTRAL

VEHICULO ESPECIAL	CAMION	CAMION
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8705.90.90	8705.90.90
DESCRIPCION	Vehículos automóviles de uso especial... - - Los demás	Vehículos automóviles de uso especial... - - Los demás
MARCA	MERCEDES BENZ	MAN
MODELO	INIMOG 435 DB	TRUCK 22.240
MOTOR	353-961-10-749175	3313 9050672111
VIN O CHASIS	43511510101046	460004 30043
AÑO DE FABRICACION	1982	1977

TOTAL: 2

SR. JOSE MENDOZA REINA

MAQUINARIA	MOTO NIVELADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.20.00
DESCRIPCION	- Niveladoras
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	120G
MOTOR	78P13621
SERIE	87V722
AÑO DE FABRICACION	1982
PRECIO FOB	\$ 9.000,00

TOTAL: 1

SR. CESAR AUGUSTO DAVILA SANCHEZ

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	416C
SERIE	4ZN17792
AÑO DE FABRICACION	1999
PRECIO FOB	\$ 33.000,00

TOTAL: 1

SR. RAUL TUFÍÑO TUFÍÑO

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	936F
MODELO DE MOTOR	CAT3044DI
SERIE DEL MOTOR	09Z13683
AÑO DE FABRICACION	1994

TOTAL: 1

SR LUIS EDGAR CEDILLO MEDINA

MAQUINARIA	EXCAVADORA DE ORUGAS
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.52.00
DESCRIPCION	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	330L
SERIE	8Fk00173
AÑO DE FABRICACION	1993
PRECIO FOB	\$ 39.500,00

TOTAL: 1

ING. JAVIER ESPINOSA T.

MAQUINARIA	TRACTOR	TRACTOR	TRACTOR
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8701.90.00	8701.90.00	8701.90.00
DESCRIPCION	Tractores Agrícolas. -Los demás	Tractores Agrícolas. -Los demás	Tractores Agrícolas. -Los demás
MARCA	FORD	FORD	FORD
MODELO	TL 100 FWD Y	TL 100 FWD Y	TL 100 FWD Y
SERIE	L100R400014	L100R400015	L100R400016
CHASIS	Z4CB04480	Z4CB04481	Z4CB04504
MOTOR	26539	26505	26546
AÑO DE FABRICACION	2004	2004	2004
PRECIO FOB	19.003,00	19.003,00	19.003,00

MAQUINARIA	TRACTOR	TRACTOR	TRACTOR
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8701.90.00	8701.90.00	8701.90.00
DESCRIPCION	Tractores Agrícolas. -Los demás	Tractores Agrícolas. -Los demás	Tractores Agrícolas. -Los demás
MARCA	FORD	FORD	FORD
MODELO	TL 100 FWD Y	TL 100 FWD Y	TL 100 FWD Y
SERIE	L100R400063	L100R400064	TL90R400010
CHASIS	Z4CB04522	Z4CB04627	Z4CB04520
MOTOR	30184	26558	15561
AÑO DE FABRICACION	2004	2004	2004
PRECIO FOB	19.003,00	19.003,00	19.003,00

MAQUINARIA	TRACTOR	TRACTOR	TRACTOR
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8701.90.00	8701.90.00	8701.90.00
DESCRIPCION	Tractores Agrícolas. -Los demás	Tractores Agrícolas. - Los demás	Tractores Agrícolas. -Los demás
MARCA	FORD	FORD	FORD
MODELO	TL 100 4WD	TL 100 4WD	TL 100 4WD
SERIE	L100R400017	L100R400018	L100R400017
CHASIS	Z4CB04502	Z4CB04628	Z4CB04502
MOTOR	026485	000088	026526
AÑO DE FABRICACION	2004	2004	2004
PRECIO FOB	19.003,00	19.003,00	19.003,00

TOTAL: 9

SR. FERNANDO CALLE CORDERO

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA	CARGADORA RETROEXCAVADORA	CARGADORA RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00	8429.59.00	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás	- - Las demás	- - Las demás
MARCA	JOHN DEERE	JOHN DEERE	JOHN DEERE
MODELO	410E	410E	410E
SERIE	TO610C3721499	TO410EX852992	TO410EX855667
AÑO DE FABRICACION	1985	1998	1999

TOTAL: 1

SR. JORGE GUILLEN

MAQUINARIA	EXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
MARCA	KOMATSU
MODELO	PC200EL-6K
SERIE	K32333
AÑO DE FABRICACION	2000
VALOR FOB	\$ 33.000,00

TOTAL: 1

SR. RAUL ACOSTA

MAQUINARIA	CARGADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	226
SERIE	5FZ03062
AÑO DE FABRICACION	2000
VALOR FOB	\$ 7.800,00

TOTAL: 1

Artículo 2.- Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día viernes 25 de febrero del 2005.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 307

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, COMEXI**

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, en su artículo 39 permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que el Ing. Mario Juca C., en calidad de Gerente General de la Compañía PLASTICOS DEL SUR S. A., PLASTISURSA, mediante comunicación de 6 de febrero del 2005, solicita autorización para nacionalizar cuatrocientas motocicletas, MARCA RANGER, MODELO 150-6 150CC, año 2004, clasificadas en la subpartida arancelaria 8711.20.00, provenientes de Shangai, China;

Que las referidas motocicletas año modelo 2004, cero kilómetros, han cumplido con todas la formalidades legales previa a su importación; las que debieron ser embarcadas el 31 de diciembre del 2004, pero, por motivos de fuerza mayor, por todos conocido, como fue el desastre natural "TSUNAMI", produjo congestión en los puertos de Asia, incluyendo Shangai, por lo que fueron embarcadas en el mes de enero del 2005;

Que el COMEXI, en reunión celebrada el 24 de febrero del 2005, tuvo conocimiento de la solicitud enviada por la Empresa PLASTICOS DEL SUR S. A., PLASTISURSA, y delegó a la Comisión Ejecutiva la consideración de esta solicitud;

Que el informe N° 023 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determina que, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar de manera excepcional y por única vez a la Compañía PLASTICOS DEL SUR S. A., PLASTISURSA la nacionalización de cuatrocientas motocicletas, MARCA RANGER, MODELO 150-6 150CC, año 2004, clasificadas en la subpartida arancelaria 8711.20.00, amparadas en el documento de embarque B/L N° MSCUSJ42197, provenientes de Shangai, China.

Artículo 2.- Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día viernes 25 de febrero del 2005.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

N° SENRES-2005.0006

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° SENRES-2005-0005 del 18 de febrero del 2005, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 528 del 21 de febrero del mismo año, se emitieron las políticas, normas e instrumentos para el proceso de supresión de puestos;

Que, el artículo 18 de la referida resolución, determina la conformación de un Comité Técnico Especial que se responsabilice de la aplicación del procedimiento de supresión general de puestos;

Que, con fecha 23 de febrero del 2005, el Presidente Constitucional de la República, dispuso al Secretario Nacional Técnico de la SENRES sobre la obligatoriedad de incluir a un representante de las asociaciones de servidores de cada institución, en calidad de veedor, en el Comité Técnico Especial, acogiendo la recomendación y el pedido de la Confederación Nacional de Servidores Públicos;

Que, la participación de un representante de las asociaciones de servidores, en dicho Comité Técnico Especial (CTE), contribuye a precautelar y vigilar que las

políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos emitidas por la SENRES, se apliquen en beneficio de la dignidad del servidor público; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 55 literal c) y 58 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y artículo 101 de su reglamento,

Resuelve:

Artículo Único.- En el Art. 18, inciso segundo, de la Resolución N° SENRES-2005-0005 del 18 de febrero del 2005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 528 del 21 de febrero del 2005, sustitúyase la frase: “*pudiendo contar*” por “*contará*”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2005.

f.) Ing. Ramiro Espín Almeida, Secretario Nacional Técnico, SENRES.

No. 01

**EL PRESIDENTE DEL CONAM
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA UNIDAD POSTAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617 publicado en el Registro Oficial No.134 de 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización y representada por el Presidente del CONAM o su delegado;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo No. 077 de 22 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 477 de 8 de diciembre del 2004, expedido por el Presidente del CONAM-representante de la Unidad Postal, se designa a Paola Terán Espinosa, delegada del Presidente del Consejo de Modernización del Estado ante la Unidad Postal;

Que, la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, mediante atento oficio No. 4767 de primero de diciembre de 2004, invita a la Unidad Postal del Ecuador al Encuentro de Juristas de la UPAEP- La Habana 2005, evento que tendrá lugar los días 17 y 18 de febrero del 2005; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior a Paola Terán Espinosa del 16 al 19 de febrero del 2005. Los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos en su totalidad por la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP.

Art. 2.- Mientras dure su ausencia, se delegada la Presidencia Ejecutiva al señor Pablo Proaño, Vicepresidente de Operaciones, quien actuará y comparecerá en calidad de “Presidente Ejecutivo (d)”.

Dado en Quito, a 15 de febrero del 2005.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente del CONAM Presidente Ejecutivo, Unidad Postal.

N° 02

**EL PRESIDENTE DEL CONAM
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA UNIDAD POSTAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización y representada por el Presidente del CONAM o su delegado;

Que, la Empresa de Correos de Chile, mediante comunicación de 24 de febrero del 2005, invita a la Lic. Paola Terán Espinosa, Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal y al Ing. Pablo Proaño, Vicepresidente de operaciones a realizar una visita técnica a fin de conocer las experiencias chilenas de modelos de negocios y estrategias de modernización;

Que, mediante oficio No. 0000097 de 28 de febrero del 2005, el señor Francisco Fierro Oviedo, Secretario General de la Administración Pública, emite la autorización de viaje al exterior del 2 al 5 de marzo a Santiago de Chile, a favor de la Lic. Paola Terán y el Ing. Pablo Proaño, para que visiten la Empresa de Correos de Chile para conocer experiencias exitosas que puedan ser implementadas en el Ecuador mediante la suscripción de convenios de cooperación;

Que, mediante memorando No. 2005-058 UPQ 3 de 28 de febrero del 2005, la Ing. María Fernanda Velasco, Jefa de Recursos Humanos de la Unidad Postal, emite dictamen favorable, a fin de conceder licencia con sueldo en el exterior a la Lic. Paola Terán y al Ing. Pablo Proaño; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo a la Lic. Paola Terán Espinosa, Presidenta Ejecutiva (D), de la Unidad Postal del Ecuador, y al Ing. Pablo Proaño, Vicepresidente de Operaciones para que realicen la visita técnica a la Empresa de Correos de Chile del 2 al 5 de marzo del 2005.

Art. 2. Confirmar que los gastos de viáticos y pasajes serán cubiertos con fondos de la Unidad Postal del Ecuador; entidad que genera sus propios ingresos y que no cuenta con subvención del Presupuesto General del Estado.

Art. 3. Mientras dure la ausencia de la Lic. Paola Terán, se delega la Presidencia Ejecutiva al Ing. Francisco Bravo, Vicepresidente Administrativo y Jurídico, quien actuará y comparecerá en calidad de "Presidente Ejecutivo (d)".

Art. 4. El Ing. Pablo Proaño, a su retorno al país, deberá prestar sus servicios por un tiempo igual al de la comisión de servicios al exterior, además de presentar un informe sobre las reuniones de trabajo realizadas, formulando sugerencias del mejoramiento de la actividad postal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de marzo del 2005.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente Ejecutivo, Consejo Nacional de Modernización del Estado.

No. 2005-0018

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA (D) UNIDAD
POSTAL DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134, el 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 077 de 22 de noviembre del 2004, se modifica el párrafo dos del Art. 1 del Acuerdo No. 14 en el siguiente sentido: "...La Unidad Postal, estará representada por la delegada del Presidente del CONAM quien actuará y comparecerá en calidad de PRESIDENTA EJECUTIVA DELEGADA";

Que, la Unidad Postal del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "LAS ISLAS GALAPAGOS";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva (D) de la Unidad Postal, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "LAS ISLAS GALAPAGOS", autorizada por la Presidenta Ejecutiva (D) de la Unidad Postal del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor comercial: US 0,40, tiraje: 200.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor comercial: US 0,90, tiraje: 200.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

TERCER SELLO: Valor comercial: US 2,15, tiraje: 200.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

CUARTO SELLO: Valor comercial: US 3,00, tiraje: 200.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

HOJA SOUVENIR: Valor comercial: US 2,00, tiraje: 3'000.000 hojas; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 10 x 7 cm impresión: offset- I.G.M.; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Tiraje 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 16 x 10 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Unidad Postal, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará la Gerencia Jurídica de la Unidad Postal.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinte y cinco días del mes de enero del 2005.

f.) Lic. Paola Terán Espinosa, Presidenta Ejecutiva (D) Unidad Postal del Ecuador.

No. 2005-0019

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA (D) UNIDAD
POSTAL DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 el 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 077 de 22 de noviembre del 2004, se modifica el párrafo dos del Art. 1 del Acuerdo No. 14 en el sentido de que "...La Unidad Postal, estará representada por la delegada del Presidente del CONAM quien actuará y comparecerá en calidad de PRESIDENTA EJECUTIVA DELEGADA".

Que, la Unidad Postal del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "MARCA TURISTICA ECUADOR";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva (D) de la Unidad Postal, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "MARCA TURISTICA ECUADOR", autorizada por la Presidenta Ejecutiva (D) de la Unidad Postal del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor comercial: US 3,75, tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Tiraje 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 16 x 10 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Unidad Postal, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará la Gerencia Jurídica de la Unidad Postal.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinte y dos días del mes de febrero del 2005.

f.) Lic. Paola Terán Espinosa, Presidenta Ejecutiva (D) Unidad Postal del Ecuador.

**SUBDIRECCION DE CONSULTORIA
DE LA P.G.E.**

EXTRACTOS DE CONSULTAS

ENERO DEL 2005

ACCESO A LA INFORMACION

ENTIDAD Superintendencia de Telecom.-
CONSULTANTE: nicaciones

CONSULTA:

La Superintendencia de Telecomunicaciones ha solicitado a una persona jurídica de derecho privado, concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, informe los datos generales de la persona o empresa a la que corresponden determinadas direcciones IP, negándose a otorgar los datos sobre el usuario por considerar que dicha información es de carácter sensible y confidencial, debido a lo cual consulta sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRONUNCIAMIENTO:

La Dirección IP permite la identificación del usuario y los datos correspondientes a la persona a que dicha dirección se encuentra asignada por parte del proveedor de servicios de telecomunicaciones, constituye información de carácter personal y por tanto su divulgación no está permitida expresamente por el inciso segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

OFICIO P.G.E. 13985 de 7-1-2005.

ARTESANOS: REGIMEN LABORAL Y PAGO DE VACACIONES

ENTIDAD Junta Nacional de Defensa del
CONSULTANTE: Artesano

CONSULTAS:

- 1.- ¿Es aplicable o no a los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público?
- 2.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano, por necesidad del servicio, ¿puede o no negar el uso de vacaciones a sus servidores y en este caso es procedente o no compensar en dinero las vacaciones no gozadas con recursos propios de la entidad?

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- Según el artículo 4 de la Ley de Defensa del Artesano, la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una entidad de derecho público; por lo tanto los servidores de dicha entidad se encuentran sujetos a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 102 de dicha ley.
- 2.- Los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo, derecho que no puede ser compensado en dinero.

OFICIO P.G.E. 14277 de 21-1-2005.

CALCULO DE INDEMNIZACION POR SUPRESION DE PARTIDA

ENTIDAD Ministerio de Economía y Finanzas
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Solicita la reconsideración de los criterios emitidos con oficios No. 8594 y No. 9123 de 6 y 28 de mayo del 2004, respectivamente, respecto a los basamentos técnicos para incorporar en el cálculo de la indemnización de supresión de puestos los años de servicio en el sector público.

PRONUNCIAMIENTO:

Se reconsidera los pronunciamientos contenidos en los oficios Nos. 8594 y 9123, antes citados, quedando como criterio definitivo, que para el pago de la indemnización por supresión de partida de que trata la disposición general segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación del Sector Público, debe tomarse en cuenta todo el tiempo de servicio en el sector público y no únicamente en la última dependencia en la que se haya encontrado el servidor.

OFICIO P.G.E. 14015 de 11-1-2005.

CONSEJO PROVINCIAL: ELECCION DE VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE OCASIONAL

ENTIDAD Consejo Provincial de
CONSULTANTE: Chimborazo

CONSULTA:

Si existe algún impedimento a los consejos provinciales para que puedan elegir el día de su instalación en la sesión inaugural, al Vicepresidente y Presidente ocasional.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, procede que en la sesión inaugural de un Consejo Provincial se elija al Vicepresidente y Presidente ocasional de la corporación, los mismos que ejercerán sus funciones por un período de cuatro años. Dicha sesión tendrá lugar el mismo día de la posesión del Prefecto y los consejeros provinciales o dentro de los cuatro días siguientes, si no hubiere el quórum suficiente en la fecha inicialmente indicada.

OFICIO P.G.E. 14478 de 28-1-2005.

CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA CON FONDOS MUNICIPALES

ENTIDAD Municipio de Huaca
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si es procedente que la Compañía de Taxis "Ciudad de Huaca", construya un centro de capacitación empresarial y desarrollo humano social, con fondos de la Municipalidad de Huaca, sobre un lote de terreno que hace cinco años ha sido entregado por la Corporación Edilicia a la mencionada compañía, bajo la figura jurídica de comodato.

PRONUNCIAMIENTO:

Es improcedente la construcción que se pretende realizar con dineros municipales sobre el referido inmueble y se recomienda al Concejo Municipal, la terminación unilateral del mencionado contrato de comodato, toda vez que no se enmarca dentro de las previsiones legales y reglamentarias para que opere dicho préstamo de bienes, sin perjuicio de

que la Contraloría General del Estado establezca las responsabilidades administrativas, civiles y penales en contra de los funcionarios que autorizaron y mantuvieron vigente el comodato, en perjuicio del interés municipal.

OFICIO P.G.E. 14083 de 13-1-2005.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTIDAD Secretaría Nacional de Deportes
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Referente a la celebración de un convenio de cooperación con el Colegio Nacional Montúfar.

PRONUNCIAMIENTO:

La Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, puede celebrar el convenio de cooperación con el Colegio Nacional Montúfar, para que éste ejecute las obras de infraestructura deportiva planificada, bajo la supervisión de esa Secretaría Nacional, siempre y cuando cuente con la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos suficientes.

OFICIO P.G.E. 14024 de 11-1-2005.

DIETAS - ALCALDE Y DIRECTOR FINANCIERO

ENTIDAD Empresa Municipal de Agua
CONSULTANTE: Potable y Alcantarillado de Santa Rosa

CONSULTA:

Si es procedente el pago de dietas para el Director Financiero y Alcalde, encargado del cantón, al ser parte del Directorio de EMAPA - SR, pese a desempeñar el cargo de profesor este último; y, si los funcionarios y técnicos de EMAPA - SR, como miembros del Comité de Contratación Pública de cuantía menor de la Empresa Municipal, tienen derecho a percibir dietas.

PRONUNCIAMIENTO:

Los signatarios, autoridades, funcionarios y empleados de las entidades u organismos previstos en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que actúen como miembros ante directorios, comités y otros cuerpos colegiados constituidos mediante norma expresa, tienen derecho a percibir el pago de dietas por las sesiones a las que asistan, en los términos contenidos en el Reglamento para el pago de dietas a signatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del sector público, expedido mediante Resolución SENRES-2004-0192, publicada en el Registro Oficial No. 478 de 9 de diciembre del 2004.

OFICIO P.G.E. 14172 de 17-1-2005.

FONDOS DE RESERVA

ENTIDAD Municipio de Santo Domingo de
CONSULTANTE: Los Colorados

CONSULTA:

Si el fondo de reserva se debe cancelar a los trabajadores y empleados municipales, considerando la tabla y fechas previstas en la disposición transitoria octava reformada de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PRONUNCIAMIENTO:

La citada disposición transitoria octava, relativa a los aportes a la seguridad social, es aplicable únicamente a las autoridades, funcionarios y servidores del sector público, excluyéndose de modo expreso a los trabajadores.

OFICIO P.G.E. 13958 de 6-1-2005.

FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

ENTIDAD Municipio de Latacunga
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si los jefes de sección de esa Municipalidad, son funcionarios que deben ser considerados como de libre nombramiento y remoción.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 192 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que son funcionarios de libre nombramiento y remoción los directores, jefes departamentales, Procurador Síndico y Tesorero.

OFICIO P.G.E. 13973 de 7-1-2005.

ISLA BALTRA: PROPIEDAD Y ADMINISTRACION

ENTIDAD CONSULTANTE: Congreso Nacional

CONSULTAS:

- 1.- ¿La Isla Baltra forma parte del Parque Nacional Galápagos y por lo tanto sobre su superficie total, las Fuerzas Armadas no pueden adquirir o ejercer dominio o propiedad?.
- 2.- ¿La Administración y Manejo de la Isla Baltra, como parte del Parque Nacional Galápagos, corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, estando por tanto facultada esta Dirección para efectuar la delimitación de las áreas que utilizarán las Fuerzas Armadas al interior de esta área natural protegida?.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- La Isla Baltra es un bien nacional de propiedad del Estado, por lo tanto, ninguna entidad pública o privada puede alegar su dominio. La parte de dicha isla en la que se encuentra la base militar, no forma parte del Parque Nacional Galápagos; sin embargo, si en la isla existieren áreas protegidas calificadas como patrimonio nacional, su administración la ejercerá el Parque Nacional Galápagos.
- 2.- La administración y manejo de la base militar en la Isla Baltra es ejercida por las Fuerzas Armadas, dentro de los límites de su competencia. La administración política y administrativa del resto de la isla, la ejerce el Municipio de Santa Cruz, de conformidad con el Art. 23 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos; y, la administración y manejo del patrimonio nacional de áreas protegidas localizadas en dicha isla, la ejerce el Parque Nacional Galápagos.

OFICIO P.G.E. 14264 de 21-1-2005.

JUNTA PARROQUIAL: REGIMEN LABORAL DEL SECRETARIO-TESORERO

ENTIDAD Junta Parroquial de San Juan
CONSULTANTE: Bautista de El Valle

CONSULTA:

¿El Secretario-Tesorero de una Junta Parroquial es un servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento o remoción?

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 11 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales dispone que la Junta Parroquial, de fuera de su seno, nombrará su Secretario-Tesorero para que desempeñe tales funciones, durante cuatro años.

Por tanto, al señalar la citada disposición que el Secretario-Tesorero de la Junta Parroquial debe ser designado para cumplir tales funciones durante cuatro años; considero que dicha designación responde a un puesto sujeto a período fijo.

OFICIO P.G.E. 14268 de 21-1-2005.

VOCAL ALTERNO EN EL DIRECTORIO LICENCIA SIN SUELDO

ENTIDAD Banco del Estado
CONSULTANTE:

CONSULTA:

La real inteligencia y aplicación que se debe dar al Art. 138 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

Según el Art. 138 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio Institucional está conformado entre otros, por un representante de los consejos provinciales y de los organismos regionales de desarrollo, el cual deberá ser elegido por un colegio electoral por medio de grandes electores convocados por la Superintendencia de Bancos, añadiendo esta misma norma, que dicho Vocal tendrá su respectivo alterno, designado en la misma forma que el principal, debiendo durar dos años en el ejercicio de sus cargos.

Pese a que en la consulta original, no se indicaba la razón por la cual no estaba ejerciendo la vocalía el representante principal sino su alterno, se colige que tal hecho obedecía a que ambos se hallaban en goce de licencia sin sueldo, resultando en ese caso enteramente procedente, la sugerencia efectuada por la Superintendencia de Bancos respecto de la conveniencia de diferir la convocatoria de los colegios electorales, toda vez que la licencia sin sueldo para participar en los comicios no daba lugar a la vacancia definitiva del cargo, requisito indispensable para que se produzca dicha convocatoria, siendo enteramente factible, que luego de proclamados los resultados electorales y por ende, habiendo concluido legalmente la licencia, los 'otrora' candidatos retornen a cumplir con las funciones de vocalía.

Estimo que sería impropio que quien se encuentra en goce de una licencia sin sueldo y por lo tanto, suspenso de las funciones que fueron elemento sustancial para ejercer la representación o vocalía, pueda permanecer actuando en la instancia colegiada.

OFICIO P.G.E. 13987 de 7-1-2005.

MUNICIPIOS: DESIGNACION DE FUNCIONARIOS

ENTIDAD Municipio de Tulcán
CONSULTANTE:

CONSULTAS:

1. ¿El Concejo Municipal puede desechar e impugnar la terna presentada por el Alcalde para la designación de Secretario del Concejo?.
2. El Concejo Municipal está facultado a proponer una terna distinta o incluir nombres de la propuesta por el Alcalde para la designación del Secretario General?.
3. De no proceder a nombrar al Secretario General en la sesión inaugural, ni en forma posterior el Concejo Municipal, ¿el Alcalde se encuentra facultado a nombrar un Secretario Interino?.

PRONUNCIAMIENTO:

Las municipalidades son autónomas; y salvo lo prescrito por la Constitución de la República, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia, estándoles especialmente prohibido, entre otros, interferir en su organización administrativa.

Entre las atribuciones y deberes del Concejo, en el artículo 64 número 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consta el de normar su organización y funcionamiento, para lo cual dictará su reglamento interno.

Es de exclusiva competencia y responsabilidad de la Corporación Edilicia, normar en su reglamentación interna, el procedimiento para la designación de los funcionarios que corresponde realizar al Concejo Municipal, enmarcado siempre dentro de las atribuciones establecidas en la ley, bajo la prevención del Art. 119 de la Constitución Política de la República.

OFICIO P.G.E. 14324 de 24-1-2005.

OTORGAMIENTO DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS

ENTIDAD Ministerio de Relaciones Exteriores
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si procede el otorgamiento de las inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas a los magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

PRONUNCIAMIENTO:

Debido al carácter superlativo que concede el Art. 163 de la Constitución Política de la República a las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, los Magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, independientemente de la nacionalidad que posean, al asimilárselos a la categoría de jefes de Misión Diplomática, ostentan los privilegios, inmunidades y franquicias, propias de aquellos, y que se hallan contenidas en los artículos 10 y siguientes del Título II de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

OFICIO P.G.E. 14068 de 12-1-2005.

PARTICIPACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PROFESORES COMO CANDIDATOS A DIGNIDADES DE ELECCION POPULAR

ENTIDAD Congreso Nacional
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Referente al derecho que tienen los servidores del sector público, especialmente los maestros, para participar como candidatos a concejales y consejeros; y, concomitantemente, desempeñar las funciones como servidor, y en caso de ser elegidos, ejercer además tales dignidades.

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, previo a la inscripción de su candidatura, deben renunciar a sus puestos; por lo tanto este tipo de funcionarios, al momento de formalizar su candidatura, no deben mantener vínculo laboral con el Estado.

Los servidores de carrera, requieren licencia sin sueldo desde la inscripción de su candidatura y de ser elegidos durante el período que dure la función; por lo que, una vez concluido el proceso de elecciones y/o el período para el que fueron elegidos como dignatarios, tienen el derecho de reasumir sus funciones como servidores públicos, en las mismas condiciones que las tenían antes de ser candidatos.

Los profesores no requieren obtener licencia para participar como candidatos de elección popular, y en caso de ser elegidos desempeñar las dignidades de consejeros provinciales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales; por tanto, pueden ejercer las dos funciones y percibir sus remuneraciones y las dietas que les correspondan en cada caso.

OFICIO P.G.E. 14385 de 25-1-2005.

CONGRESO NACIONAL

ENTIDAD Congreso Nacional
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si un servidor público de carrera debe renunciar al cargo para desempeñar las funciones de consejero provincial o puede ejercer simultáneamente las dos funciones.

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores públicos de carrera pueden acceder a las dignidades de elección popular, sin tener que renunciar a sus cargos, debiendo obtener la respectiva licencia sin sueldo en atención a lo dispuesto en la Constitución Política y el Reglamento a la Ley de Elecciones.

OFICIO P.G.E. 14084 de 13-1-2005.

PERMISO DE USO DE RECURSOS NATURALES

ENTIDAD Consejo Provincial de Loja
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Una vez que el H. Consejo Provincial de Loja ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y se consolida como un organismo descentralizado, ¿es procedente o no que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC deba exigir, como requisito previo, el "Permiso de Uso de Recursos Naturales" que emite la entidad Provincial, (a través de la Dirección de Gestión Ambiental), requisito previo a tramitar cualquier certificado, permiso o licencia de concesión en la jurisdicción de Loja; esto de conformidad a lo prescrito en la Constitución Política de la República del Ecuador, en las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios?

PRONUNCIAMIENTO:

Una vez que el Consejo Provincial de Loja ha sido acreditado ante el sistema único de manejo ambiental y se consolida como un organismo descentralizado, esta Procuraduría considera que sí es procedente que el

CONELEC exija la presentación del denominado "Permiso de Uso de Recursos Naturales" que emite la Dirección de Gestión Ambiental de la mencionada Corporación Provincial, como requisito previo para tramitar la concesión, permiso o licencia para la realización de las actividades de generación de energía eléctrica en la jurisdicción de Loja.

OFICIO P.G.E. 14270 de 21-1-2005.

PREVALENCIA DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

ENTIDAD Consejo Nacional de Tránsito y
CONSULTANTE: Transporte Terrestres.

CONSULTAS:

- 1.- Si la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, prevalece sobre la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en lo atinente al régimen administrativo de todos los funcionarios que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
- 2.- Si el Director Ejecutivo, así como los directores nacionales del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, son de libre nombramiento y remoción.
- 3.- Si a efecto del nombramiento y remoción del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, el Directorio del Consejo debe observar las disposiciones previstas en los Arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por su carácter de orgánica, prevalece sobre la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en cuanto al régimen administrativo de los funcionarios del servicio civil que laboran en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
- 2.- Al ser el Director Ejecutivo un funcionario nombrado para período fijo por mandato legal, dicho cargo no es de libre nombramiento y remoción; y en tal virtud, su nombramiento y remoción debe sujetarse al período para el cual fue elegido sin perjuicio que, durante dicho período, el mencionado funcionario sea removido en el evento que con la acción u omisión, incurra en cualesquiera de las causales que establece la ley para dicho efecto.
- 3.- En cuanto a los directores nacionales del Consejo Nacional de Tránsito, por ser cargos que se asimilan y por ende se encasillan en el puesto de 'directores' de

que trata la letra b) del Art. 93 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, constituyen cargos de libre nombramiento y remoción y en dicha virtud se encuentran excluidos de la carrera administrativa.

OFICIO P.G.E. 14323 de 24-1-2005.

REELECCION DE VOCALES: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

ENTIDAD Consejo Nacional de Tránsito y
CONSULTANTE: Transporte Terrestres

CONSULTA:

Si los vocales del sector privado ante el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres deben sujetarse a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, respecto a si éstos pueden ser reelegidos más de una vez.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del principio de la legalidad, recogido en el Art. 119 de la Constitución Política de la República, los vocales del sector privado que integran el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, deben sujetarse a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, que dispone que los mencionados vocales duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

OFICIO P.G.E. 14249 de 20-1-2005

REGLAMENTO DE INTERCONEXION

ENTIDAD Consejo Nacional de
CONSULTANTE: Telecomunicaciones, CONATEL

CONSULTA:

¿Cuál reglamento de interconexión es aplicable para el acuerdo suscrito en abril del 2003 entre las operadoras OTECEL S.A. Y CONECEL S. A.:

El Reglamento de Interconexión y Conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, publicado en el R. O. S. 1008 de 10 de agosto de 1996, por cuanto los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de concesión fueron suscritos con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en mayo 2 de 1997, antes de la vigencia del Reglamento actual; o,

El Reglamento de Interconexión publicado en el R. O. 481 de 26 de diciembre del 2001 vigente desde ese momento hasta la presente fecha, es decir en plena vigencia en el momento en que OTECEL S. A. Y CONECEL S. A. suscribieron su acuerdo de interconexión el 30 de abril del 2003?"

PRONUNCIAMIENTO:

El Reglamento de Interconexión aplicable para el acuerdo suscrito en abril del 2003 entre las compañías OTECEL S. A. y CONECEL S. A. es el Reglamento de Interconexión publicado en el Registro Oficial No. 481 de 26 de diciembre del 2001, vigente desde esa fecha hasta la presente, es decir, en plena vigencia en el momento en que OTECEL y CONECEL suscribieron su acuerdo de interconexión el 30 de abril del 2003.

OFICIO P.G.E. 13894 de 4-1-2005.

SUBROGACION DE FUNCIONES

ENTIDAD Instituto Nacional de Estadística y
CONSULTANTE: Censos

CONSULTA:

Si un servidor que se encontraba subrogando a un superior jerárquico desde el 7 de marzo del 2003 hasta el 23 de noviembre del 2004, tiene derecho a percibir la diferencia de remuneración por todo el tiempo que duró la subrogación.

PRONUNCIAMIENTO:

A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la subrogación y el encargo en puesto vacante solo rige por el lapso de sesenta días, conforme dispone el Art. 133 de dicha ley, contados a partir del 6 de octubre del 2003, fecha en que entró a regir la nueva ley.

OFICIO P.G.E. 13988 de 7-1-2005.

SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD, SUBROGACION Y AUMENTO DE SUBVENCION

ENTIDAD Municipio de Píllaro
CONSULTANTE:

CONSULTAS:

Sobre la procedencia de pagar a los funcionarios municipales el subsidio de antigüedad, desde enero del 2004; el pago de subrogaciones o encargos hasta por dos años; y, el aumento de la subvención a la asociación de empleados a partir del 2005.

PRONUNCIAMIENTOS:

A partir del primero de enero del 2004, el rubro correspondiente al subsidio de antigüedad, debe estar incluido en la remuneración mensual unificada de los servidores municipales.

En lo referente al pago de subrogaciones o encargos, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure

el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación y hasta por un máximo de sesenta días, sin perjuicio del derecho del titular. En el caso de puestos vacantes la autoridad nominadora deberá designar al titular en el plazo máximo de sesenta días.

Respecto a la tercera pregunta, no es procedente el aumento de la subvención a la asociación de empleados a partir del 2005.

OFICIO P.G.E. 14021 de 11-1-2005.

TRASPASO AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, DE EXCEDENTES DE CAJA

ENTIDAD Marina Mercante
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas al Banco Central del Ecuador, en aplicación del Art. 29 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, para financiar gastos del presupuesto del gobierno central, están en contraposición a lo prescrito en la disposición trigésima séptima de la Constitución Política de la República.

PRONUNCIAMIENTO:

No existe contradicción entre el Art. 29 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y la disposición transitoria trigésima séptima de la Constitución Política de la República, habida cuenta que los ingresos provenientes del cobro de tasas portuarias que no se comprometen y obliguen en el ejercicio económico presupuestario hasta el 31 de diciembre de cada año, constituyen excedentes de caja, mismos que el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía y Finanzas puede ordenar su traspaso al presupuesto del gobierno central.

OFICIO P.G.E. 14274 de 21-1-2005.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR PERSONERIA Y FUNCION

ENTIDAD Universidad Andina Simón Bolívar
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Consulta relacionada con el carácter de la Universidad Andina Simón Bolívar como organismo público internacional y el procedimiento que en materia de entrega de información establece el Acuerdo de Privilegios e Inmidades de la Universidad Andina, suscrito entre dicho organismo y el Gobierno Ecuatoriano.

PRONUNCIAMIENTO:

La Universidad Andina Simón Bolívar, por su carácter de organismo de derecho público internacional, debe proporcionar la información que las autoridades competentes le soliciten, cuando se hayan cumplido para ello los presupuestos de la normativa andina para el efecto y la solicitud haya sido canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

OFICIO P.G.E. 13993 de 10-1-2005.

N° 190-2004

ACTORA: Sociedad de Señoras San Vicente de Paúl.

DEMANDADOS: Ing. José Zea Amat y otra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, agosto 24 del 2004; las 16h10.

VISTOS: Del fallo pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Jueza Segunda de Inquilinato de Guayaquil, que declara con lugar la demanda porque el demandado subarrendó parte del local que fue alquilado, violando la cláusula séptima del contrato de arrendamiento, que conlleva la terminación del contrato y dispone la desocupación y entrega del local arrendado y el pago de las pensiones de arrendamiento a razón de noventa y tres dólares mensuales, confiando a la subarrendataria, María René Brito Ulloa, el plazo de treinta días para que proceda a la desocupación y entrega del local, recurre en casación la parte demandada. Como el juicio se encuentra en estado de resolución, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución Política de la República, que está en relación con el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, toda vez que el juicio fue sorteado el 2 de diciembre del 2002, habiéndose admitido a trámite y calificado el recurso mediante auto de 11 de marzo del 2003, por considerar que cumple con los requisitos de procedencia, legitimación y de formalidades que establecen los artículos 2, 4 y 5 y las formalidades previstas en el artículo 6 de la codificación de la ley. **SEGUNDO.-** Los recurrentes interponen recurso de casación de la sentencia y aclaración de la misma, notificada esta última el 22 de julio del 2002. Estiman que se han infringido el artículo 113, numeral 1°, artículos 117, 118, 119, 355, numeral 3° y 358 del Código de Procedimiento Civil; y, artículos 30 y 47 de la Ley de Inquilinato. Fundamentan su recurso en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 3 de la ley de la materia. Apoyan el recurso en que hay ilegitimidad de personería de la demandante; que la demandante es la Sociedad de

Señoras San Vicente de Paúl y que quien compareció fue la señora Mé linda María Plaza Illingworth y que, quien firma el contrato es otra persona, que por lo tanto existe indebida aplicación del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil; que al contestar la demanda se excepcionó, por litis pendencia, habiendo presentado la actora para contrarrestar la excepción el cuaderno de primera instancia del juicio seguido contra los demandados. Que la demandante presentó una demanda de terminación del contrato de arrendamiento, fundamentado en algunas causales, cuando solamente podría presentar una; que por tanto hay indebida aplicación y errónea interpretación por parte de los señores ministros de la Sala de la Corte Superior de Guayaquil. **TERCERO.-** Los demandados pidieron ampliación de la sentencia, que fue resuelta mediante auto de 17 de julio del 2002, a las 11h00, y notificados el día 22 de julio del 2002, fojas 9 del cuaderno de segunda instancia. Sin embargo, los recurrentes al formular su recurso de casación lo hacen con fecha 31 de julio del 2002, fojas 13 a 19 de segundo nivel, pudiendo inclusive constatar que tanto el depósito en el Banco del Pacífico y el comprobante de depósito de tasas judiciales del Consejo de la Judicatura, tienen fecha 31 de julio del 2002. **CUARTO.-** El artículo 5 de la Codificación de la Ley de Casación, dispone: “**TERMINO PARA LA INTERPOSICION.-** El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto y sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días”, consta del proceso, que el auto que niega la aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Tribunal inferior (fojas 3 del segundo cuaderno fue notificado el 22 de julio del 2002, y se ha presentado el recurso de casación (fojas 13 a 19 de segundo nivel) que objeta el fallo, el 31 de julio del 2002, es decir, que el término de la interposición de dicho recurso vencía a la media noche del 30 de julio del 2002, pues constados estos cinco días hábiles desde la media noche del último día de la notificación de dicho auto, y que corresponde a los días 23, 24, 26, 29 y 30 (sin considerar el día 25 por ser día feriado para la ciudad de Guayaquil), tanto más que no aparece que se haya suspendido dicho lapso. De lo analizado se desprende que dicho recurso ha sido interpuesto en forma extemporánea de conformidad con la disposición legal citada. Por las consideraciones anotadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** rechaza el recurso de casación interpuesto por los demandados José Zea Amat y Estela Coello González. Con costas. Publíquese y notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces y Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente.

Certifico.

Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio verbal sumario N° 278-2002 B.T.R. (Resolución N° 190-2004), que por terminación de contrato de arrendamiento sigue la Sociedad de Señoras San Vicente de Paúl contra el Ing. José Zea Amat y otra.- Quito, septiembre 10 del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

N° 196-2004

ACTORA: Emerita del Carmen Loor Cobeña.

DEMANDADOS: Fidencio Almiro Mora Intriago, Ligia Pepita Hidalgo Villavicencio, José Vicente Proaño Ramos, Sevigne Margarita Loor Villavicencio, Galo Alfredo Cedeño Rivadeneira, Augusta Beatriz Morales Mendoza, Roque Leonardo Nevárez Sánchez, ex empleados del Banco de Fomento.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 25 de agosto del 2004; 15h20.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, la actora: Emerita del Carmen Loor Cobeña, ha interpuesto recurso de casación el nueve de febrero del dos mil cuatro, fs. 37 a 38 vta. del cuaderno de segundo nivel, objetando la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, el 15 de enero del 2004, notificada el quince de enero del año dos mil cuatro del cuaderno del mismo nivel, que confirma el fallo dictado por el señor Juez Tercero de lo Civil de Manabí, que confirma el fallo dictado por el señor Juez Tercero de lo Civil de Manabí, que acepta la demanda, dentro del juicio ordinario que, por prescripción extraordinaria de dominio, sigue en contra de Fidencio Almiro Mora Intriago, Ligia Pepita Hidalgo Villavicencio, José Vicente Proaño Ramos, Sevigne Margarita Loor Villavicencio, Galo Alfredo Cedeño Rivadeneira, Augusta Beatriz Morales Mendoza, Roque Leonardo Nevárez Sánchez, ex empleados del Banco de Fomento. El recurso ha sido concedido el 11 de febrero del 2004, y se radicó la competencia por sorteo a 8 de marzo del 2004. Con estos antecedentes, en aplicación al mandato del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, y examinado el escrito de Emerita del Carmen Loor Cobeña en que lo interpone, se establece que: reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 4 y 5 de la Codificación de la Ley de Casación, mas no cumple las exigencias de formalidades prescritas en el Art. 6 numeral 3 de la misma; pues, la recurrente cita "Las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 3 de la Ley de Casación"; cuando se refiere a la causal primera, no determina cuáles son las normas de derecho infringidas; respecto de las causales segunda y tercera, manifiesta: "SEGUNDA CAUSAL: APLICACION INDEBIDA, FALTA DE APLICACION O ERRONEA INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES.", "TERCERA: CAUSAL: APLICACION INDEBIDA, FALTA DE APLICACION O ERRONEA INTERPRETACION DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLE A LA VALORACION DE LA PRUEBA Y QUE HAN CONDUCIDO A UNA EQUIVOCADA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO EN LA SENTENCIA", de lo que se advierte que la recurrente, en su escrito de impugnación, cita todos los vicios de las causales segunda y tercera, sin diferenciarlos, lo que es un grave error puesto que no se

pueden invocar todos ellos en conjunto, ya que éstos son independientes, autónomos y excluyentes entre sí. Cabe recordar que la recurrente tiene que individualizar el vicio del cual adolece la sentencia impugnada y en la especie no lo ha hecho. En consecuencia se rechaza el recurso de casación, por falta de requisitos. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: La una copia que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio N° 75-2004-JM, que sigue Emerita del Carmen Loor Cobeña en contra de: Fidencio Almiro Mora Intriago, Ligia Pepita Hidalgo Villavicencio, José Vicente Proaño Ramos, Sevigne Margarita Loor Villavicencio, Galo Alfredo Cedeño Rivadeneira, Augusta Beatriz Morales Mendoza, Roque Leonardo Nevárez Sánchez, ex empleados del Banco de Fomento.- Resolución 196-2004. Quito, a 10 de septiembre del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 197-2004

ACTOR: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DEMANDADO: Ab. Jorge Luis Salas Cornejo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 25 de agosto del 2004; 15h30.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, el demandado: Ab. Jorge Luis Salas Cornejo, por sus propios derechos, ha interpuesto recurso de casación el 2 de junio del año dos mil tres, a las diecisiete horas, fs. 43 a 48 del cuaderno de segundo nivel, objetando la sentencia dictada por la Tercera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 5 de mayo del 2003, las 09h30, fs. 40 a 41 vta. del cuaderno de segundo nivel, notificada el 26 de mayo del 2003, que revocando la sentencia del inferior acepta la demanda, dentro del juicio ordinario que, por nulidad de sentencia, sigue en su contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El recurso ha sido concedido el 31 de julio del 2003, las 15h05 y se radicó la competencia por sorteo de 15 de marzo del 2004. Con estos antecedentes y en aplicación del mandato del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, y examinado el escrito del recurrente en que lo interpone, se establece que: reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 4 y 5 de la Codificación de la Ley de Casación, mas no cumple las exigencias de formalidades

prescritas en el Art. 6 numeral 3° de la misma codificación, ya que el recurrente: Ab. Jorge Luis Salas Cornejo, señala como fundamento para su recurso las causales: 1ª, 2ª, 3ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación; luego acusa a la sentencia de falta de aplicación de las normas legales que invoca de la Constitución Política de la República, del Código Civil de varios contratos colectivos de trabajo y del Código del Trabajo, pero no precisa la manera en que cada norma invocada como infringida configura las causales que ha mencionado: en resumen, no se observa una exposición razonada de los fundamentos que sirven de sustentación para la procedencia del recurso interpuesto, que permitan realizar la labor de control de legalidad que se reclama, puesto que no es un recurso de tercera instancia. En consecuencia, se rechaza el recurso de casación, por falta de requisitos. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: La una copia que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio N° 85-2004-JM, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra del Ab. Jorge Luis Salas Cornejo. Resolución 197-2004. Quito, a 10 de septiembre del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 198-2004

ACTOR: Augusto Vargas Guerrero.

DEMANDADOS: Segundo Pilataxi Calaguillín y Zoila Caiza Vargas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, agosto 25 del 2004; las 15h40.

VISTOS: Ha venido a conocimiento de esta Sala, por sorteo de 2 de febrero del 2004, el recurso de casación deducido por la parte demandada: Segundo Pilataxi Calaguillín y Zoila Caiza Vargas, en que impugnan la resolución dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Quito el 30 de abril del 2004 (fs. 114 a 115 y vuelta de los autos de segundo nivel), que reforma la del inferior y declara con lugar la demanda, dentro del juicio ordinario que, por reivindicación, sigue en su contra Augusto Vargas Guerrero. Corresponde decidir acerca de la admisibilidad del recurso planteado, que fuera concedido por el Tribunal inferior el 2 de septiembre del 2003, y al efecto, se considera: PRIMERO.- El artículo 6 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, manifiesta: "Art. 6.- REQUISITOS FORMALES.- En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente: 1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3.- La determinación de las causales en que se funda; y, 4.- Los fundamentos en los que se apoya el recurso". SEGUNDO.- La revisión del proceso permite establecer que si bien el escrito de interposición del recurso de casación por parte de los demandados, aparentemente cumple con lo exigido en el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Casación, pues indica la sentencia recurrida con individualización del proceso y las partes, constan las normas de derecho que estiman infringidas, la determinación de las causales en que se fundan y los fundamentos en que apoyan el recurso e imputan los vicios de aplicación indebida y la falta de aplicación de normas, no señala ni determina ninguno de estos vicios en relación con las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, que son vicios independientes entre sí y contradictorios unos de otros, no siéndole permitido a este Tribunal suplir el silencio del recurrente asignado uno o más de estos vicios a las causales primera, segunda y tercera invocadas y peor hacerlo respecto de una o más de las normas estimadas como infringidas por los recurrentes, pues en el derecho ecuatoriano no está prevista, ni permitida la casación de oficio, todo lo cual hace imposible el control de legalidad que debe realizar esta Sala de Casación. Se ha expresado en múltiples resoluciones de esta Sala, que el de casación es un recurso extraordinario, de excepción y admisibilidad restringida y al que se acoge quien se considera agraviado con un fallo que adolece de error sustancial o de procedimiento, cuyo propósito es el de anular o corregir la resolución dictada por el Tribunal de alzada con estricta observancia de normas sustantivas o adjetivas. Se ha dicho también, que es un recurso de alta técnica jurídica, por tanto no se trata de una rutinaria revisión procesal, ni un recuento de hechos, datos o frases repetitivas del contexto procesal, queriendo asimilar este recurso con el de tercera instancia, ya derogado. Esto obliga a los recurrentes a realizar una impugnación clara y precisa de las normas de derecho relacionadas con los posibles vicios que hubieren en la resolución impugnada. Por lo expuesto, al tenor del artículo 7 de la codificación de la ley de la materia, se rechaza el recurso de casación por falta de requisitos, ordenando devolver el proceso al inferior. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que la una copia que antecede, es tomada de su original, constante en el juicio ordinario N° 38-2004 B.T.R. (Resolución N° 198-2004), que por reivindicación sigue Augusto Vargas Guerrero contra Segundo Pilataxi Calaguillín y Zoila Caiza Vargas.- Quito, septiembre 10 del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

N° 199-2004

ACTOR: Luis Miguel Astudillo.**DEMANDADO:** Fernando Sarmiento León.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 25 de agosto del 2004; las 15h50.

VISTOS: El demandado: Fernando Sarmiento León, ha interpuesto recurso de casación objetando el auto de 15 de diciembre de 1997, dictado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia del Azuay (fs. 2 vta. y 3 del segundo nivel), en el trámite especial de aprehensión del vehículo vendido con reserva de dominio que sigue en su contra Luis Miguel Astudillo, tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Azuay. El recurso ha sido concedido el 26 de febrero de 1998, y se radicó la competencia por sorteo de 12 de enero del 2004. Con estos antecedentes, en aplicación del mandato del Art. 7 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, y examinado el escrito de Fernando Sarmiento León en que lo interpone, se establece: PRIMERO.- La Ley de Casación limita el recurso de casación a las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por los tribunales distritales de lo Fiscal y Contencioso Administrativo y por las cortes superiores. Por consiguiente, reduce la impugnación sólo a los procesos de conocimiento, que fundamentalmente los forman aquellos que declaran o reconocen derechos dudosos o controvertidos de las partes procesales. En la especie, el juicio de aprehensión de vehículo, basado en un contrato de compra-venta con reserva de dominio, simplemente tiene por objeto hacer efectivo el derecho establecido a favor del vendedor en el correspondiente contrato, y en los títulos ejecutivos suscritos o aceptados por el comprador, que lo respaldan, como se establece del D. S. N° 548-CH. R. O. N° 68 del 30.9.63, en sus artículos innumerados décimo y décimo cuarto, reformatorios del Código de Comercio, que caracterizan la naturaleza ejecutiva de la acción mercantil, en el caso en dichas normas previsto, cuando dice a la letra: "Art. Si el vendedor lo prefiere podrá pedir al Juez que disponga el remate de los objetos vendidos con reserva de dominio de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 596 del Código de Comercio y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo además procederse conforme al trámite establecido para el remate de prenda comercial. El producto del remate se aplicará al pago de las cuotas vencidas y se cubrirá además los gastos del remate, debiendo entregarse al comprador el saldo que hubiere. Si dicho producto no alcanzare a cubrir el valor del crédito, el vendedor podrá iniciar una nueva acción contra el comprador para obtener la cancelación del saldo que le quedare adeudado, inclusive los gastos judiciales...". "Art. ... El vendedor que hiciere uso del derecho que le concede la Ley, acudirá al Juez competente presentado el respectivo contrato y el certificado otorgado por el Registrador, y una vez que el Juez observare que dicho contrato cumple con los requisitos esenciales, dispondrá que uno de los alguaciles aprehenda las cosas materia del contrato donde quiera que se encuentren y las entregue al vendedor". Se remarca el carácter del juicio de ejecución que identifica a

este tipo de procesos, cuando se remite al Art. 573 del Código de Comercio, que regula el juicio de remate de prenda comercial, ordinaria, y que en su décimo segundo inciso que dispone: "...No se admitirá oposición alguna para la venta de la prenda cuyo plazo haya vencido". Consecuentemente, no cabe posibilidad alguna de discusión del derecho de los litigantes, sino que la finalidad de este juicio de aprehensión y remate es obtener el pago del crédito, directamente o por medio del remate del bien vendido. En síntesis, no cumple los requisitos de procedencia y legitimación. Por lo expuesto, se rechaza dicho recurso de casación, ordenando su devolución. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: Las dos copias fotostáticas que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original N° 14-204 (k. r.) que sigue Luis Miguel Astudillo contra Fernando Sarmiento León. Resolución N° 199-2004. Quito, 10 de septiembre del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 201-2004

ACTORA: Juana Pastora Olivo Borja a través de su procurador judicial, Ab. Manuel Carvajal Olivo.**DEMANDADOS:** Lcdo. Raúl Pérez Vásquez, garante e Ing. Vicente Cabrera Corrales y Arq. Rosenda Macías.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 25 de agosto del 2004; 16h10.

VISTOS: Del fallo pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez Undécimo de lo Civil del Guayas, que declaró con lugar la demanda, disponiendo la terminación del contrato de arrendamiento, para que los demandados desocupen y entreguen el solar arrendado, paguen las pensiones que se encuentran vencidas por la suma de 15'430.000 sucres y las que se han vencido y se vencieren hasta la restitución del local, valores que serán liquidados pericialmente dentro del juicio verbal sumario que sigue Juana Pastora Olivo Borja a través de su procurador judicial, Ab. Manuel Carvajal

Olivo, contra del Lcdo. Raúl Pérez Vásquez, garante, e Ing. Vicente Cabrera Corrales y Arq. Rosenda Macías, inquilinos, interpone recurso de casación el mencionado garante demandado (fs. 14 y 15 de primer grado). Como el juicio se encuentra en estado de resolución, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el recurso de casación, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, que está en relación con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, toda vez que el juicio fue sorteado el 17 de febrero del 2003, correspondiendo su conocimiento a esta Sala, que calificó la procedencia del recurso mediante auto de 14 de mayo del 2003, por considerar que reúne los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades que prescribe el Art. 6 de la Ley de Casación, en concordancia con los Arts. 2, 4 y 5, admitiendo a trámite el recurso y disponiendo se corra traslado a la demandante, para que lo conteste fundamentadamente. SEGUNDO.- El recurrente, Lcdo. Raúl Pérez, estima que se encuentran infringidas las siguientes disposiciones: Arts. 1481 y 1588 del Código Civil; Arts. 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil; Art. 1 y 7 de la Ley de Inquilinato y cláusula octava del contrato de arrendamiento. Funda el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por existir en la sentencia una errónea interpretación de las normas de derecho. Apoya su recurso en que el Tribunal no se percató que en el poder especial con que comparece el Ab. Manuel Carvajal en representación de Juana Olivo, tiene relación con otro inmueble, que es distinto al arrendado. Añade que el local materia del proceso está cerrado, cercado y cubierto, como se evidenció en la inspección judicial. Que el inmueble tiene estructura metálica, con techo de zinc, dos bodegas pequeñas, garita de guardián y servicio higiénico, luz eléctrica y agua potable. Que se trata de llevar a engaño a las autoridades judiciales cuando se dice que se alquiló un solar, cuando la verdad es que se trata de un local; que por tanto el mismo no comprende el campo de jurisdicción del Juez Civil, sino de inquilinato. Que en la sentencia existe errónea interpretación del Art. 1588 del Código Civil. Que la cláusula octava del contrato de arrendamiento establece sanciones por incumplimiento del mismo, haciendo notar que en la misma cláusula se comprende las demás causales establecidas en la misma Ley de Inquilinato. Que se comprometieron entonces acudir a la Ley de Inquilinato si la otra parte incumple el contrato y que es el Art. 30 de dicha ley, la que establece las causales. Que existe errónea interpretación del Art. 1481 del Código Civil cuando se obligaron a cumplir determinadas estipulaciones, sin perjuicio de las causales previstas en la Ley de Inquilinato. TERCERO.- Nuestro Código Civil determina que las obligaciones nacen, entre otras causas, del concurso real de las voluntades de dos o más personas como los contratos o convenciones, Art. 1480 del cuerpo de leyes citado. Y, el Art. 1481, dice: "contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa...". El Art. 1883 del Código Civil dice: "Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales". La Ley de Inquilinato efectivamente dentro del título primero y en el ámbito que determina el mismo, dice: "Esta Ley regula las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de sub arrendamiento de

locales comprendidos en los perímetros urbanos...". La Comisión de Legislación, al reglar esta ley determinó que el problema de la habitabilidad en el Ecuador es cada vez más conflictivo, problema que se ha ido agravando en persona de medios económicos de escasos recursos, es decir, la ley estaba dirigida a regular las relaciones de locales destinados a vivienda y no de locales que comprenden otros aspectos y servicios relacionados con el arrendamiento de cosas corporales o incorporeales que pueden usarse sin consumirse. Por tanto, es importante puntualizar que en el Art. 1884 del Código Civil se exceptúan aquellas cosas que la ley prohíbe arrendar, como las estrictamente personales, como los derechos de uso y habitación; pero en todo caso, el Código Civil regula en forma minuciosa el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no tienen como destino la habitabilidad de los mismos. CUARTO.- El contrato de arrendamiento celebrado entre Pastora Olivo Borja con el Ing. Vicente Cabrera Corrales y la Arq. Rosenda Macías Torres, es un documento claro que contiene las cláusulas relacionadas a la cosa objeto del contrato, al plazo, precio y otras, inclusive al garante, Lcdo. Raúl Pérez Vásquez; local de arrendamiento que en la cláusula segunda del contacto está destinado a taller de reparaciones de mecánicas, situación que se establece a través de la inspección judicial practicada por el Juzgado el 11 de agosto del año 2000, fs. 46 de los autos, anotándose: "que se trata de un solar en el que se encuentran varios vehículos en reparación, en la parte sur del solar un techado de estructura metálica con cubierta de zinc, piso de cascajo, dos bodegas pequeñas, una caseta de guardián y servicio higiénico, luz eléctrica y agua potable"; es decir, las fotografías de fs. 47 a 52 nos permiten apreciar lo observado por el Juzgado en la inspección judicial. Por otro lado, la ubicación del inmueble, en José Mascote con el N° 2712 y Calicuchima, no cambia en lo absoluto la fundamentación de la acción, porque tanto el registro de arrendamiento, como el texto del contrato en la cláusula primera y la demanda misma, no permite que se pueda confundir el inmueble arrendado, porque es el mismo. Por las consideraciones anotadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto, por falta de base legal. De conformidad al Art. 17 de la Ley de Casación, se dispone que el monto de la caución sea entregado a la demandante por la demora ocasionada. Con costas. Publíquese y notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: Las dos copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio N° 55-2003-JM, que sigue Juana Pastora Olivo Borja a través de su procurador judicial, Ab. Manuel Carvajal Olivo en contra del Lcdo. Raúl Pérez Vásquez, garante e Ing. Vicente Cabrera Corrales y Arq. Rosenda Macías. Resolución 201-2004. Quito, a 10 de septiembre del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 202-2004

N° 203-2004

ACTOR: Juan de Dios Burgos Boza.**ACTORA:** Mérida María de Lourdes Araujo.**DEMANDADO:** Angel Villafuerte Burgos.**DEMANDADOS:** Herederos presuntos y desconocidos de Carmen Ushiña Pilla, Carmen Pisuña Quinatoa (también conocida como Carmen Pesuña Quinatoa) y Angela Pisuña Quinatoa.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 25 de agosto del 2004; las 16h20.

Quito, agosto 25 del 2004; las 15h45.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, el actor, Juan de Dios Burgos Boza, ha interpuesto recurso de casación el veinte y tres de agosto de dos mil tres, fs. 67 y 68 del cuaderno de segundo nivel, objetando la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo el dieciséis de agosto de dos mil dos, notificada el mismo día, mes y año, fs. 65 y 66 del cuaderno del mismo nivel, que confirma la sentencia recurrida, que rechaza la demanda, dentro del juicio ordinario que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sigue en contra de Angel Villafuerte Burgos. El recurso ha sido concedido el doce de diciembre del dos mil tres y se radicó la competencia por sorteo de nueve de febrero del dos mil cuatro. Con estos antecedentes, en aplicación del mandato del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del R. O. N° 299 del 24 de marzo del 2004, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, y examinado el escrito de Juan de Dios Burgos Boza, en que lo interpone, se establece que: reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 3 y 4 de la Codificación de la Ley de Casación, más no cumple las exigencias de formalidades prescritas en el Art. 6, numeral 3 de la Codificación de la ley mencionada. En la especie, la causal invocada se refiere a la infracción de normas de evaluación de la prueba. Y por el contrario, el recurrente dice que se han infringido normas de derecho mas no de evaluación probatoria como exige la causal 3ª; existiendo por tanto incongruencia entre la casual invocada y las normas de derecho que dice infringidas. A esto se suma que el impugnante no hace una exposición razonada de los fundamentos del presente recurso. Inconsecuencia, se rechaza el recurso de casación interpuesto, por falta de requisitos. Notifíquese.

VISTOS: Ha venido a conocimiento este juicio ordinario, propuesto el 29 de marzo de 1999 por Mérida María de Lourdes Araujo contra los herederos presuntos y desconocidos de Carmen Ushiña Pilla, Carmen Pisuña Quinatoa (también conocida como Carmen Pesuña Quinatoa) y Angela Pisuña Quinatoa, pretendiendo la declaratoria de nulidad de la escritura pública de compraventa y del contrato que contiene, celebrado el 22 de abril de 1954 ante el Notario de Quito, doctor Alejandro Troya, inscrita el 15 de agosto de 1967; igualmente reclama la nulidad de los contratos y compraventas suscritos mediante contratos posteriores y que se origina en la escritura primeramente indicada (fs. 24 y vta. de primer grado). El Juzgado de origen al resolver acoge la excepción de prescripción, que fue alegada, tanto más que la escritura pública que contiene el contrato se encuentra ejecutada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, en razón del tiempo transcurrido, tornando improcedente la demanda, desechándola, pero sin la condena en costas (fs. 164 y 165 de primer grado). El Tribunal de alzada. La Quinta Sala de la Corte Superior de Quito, al conocer el recurso de apelación de la accionante Mérida María de Lourdes Araujo, en el octavo considerando consigna: "la parte demandada ha alegado como excepción la prescripción de la acción. Desde la fecha de otorgamiento de la escritura, 22 de abril de 1954 e incluso desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, 15 de agosto de 1967, hasta la fecha de citación con la demanda, 4 de junio de 1999 (fs. 39 de primer cuaderno), ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en la ley para que se declare la prescripción de la acción (15 años), de acuerdo con los Arts. 1726, 2417 y 2444 del Código Civil" (sic, fs. 6 a 8 vta. de segundo grado), y rechazando la impugnación, confirmando el fallo. Se ha agotado la sustanciación. Procede resolver, y al hacerlo, se considera: PRIMERO.- Mérida María de Lourdes Araujo deduce recurso de casación (fs. 9 y vta. de segundo grado), que fuera calificada su admisibilidad al trámite (fs. 5 de este cuaderno), que se concreta según el escrito de fundamentación, diciendo: "El recurso de casación, lo interpongo por la errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, contemplados en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. También lo fundo en la errónea interpretación contemplada en el numeral uno del Art. 3 de la Ley de Casación" (sic), indicando genéricamente que "se han infringido las normas del debido proceso garantizado en la Constitución Política de la República y las disposiciones legales contempladas en la sección 7 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 117, 118 y 119 y siguientes" (sic). En resumen, debe entenderse que la providencia de 15 de octubre del 2003, al aceptar la concesión del recurso, lo

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Certifico: Que la una copia fotostática que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio N° 46-2004 BSM que sigue Juan de Dios Burgos Boza contra Angel Villafuerte Burgos. Resolución N° 202-2004. Quito, 10 de septiembre del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

hizo limitadamente, puesto que la determinación de las causales en que se funda el recurso previsto en el Art. 6.3 de la ley de la materia, entiende como la individualización e identificación de alguna de las cinco causales establecidas por el Legislador, con la especificación del vicio pertinente dispuesto en el Art. 3 de la mencionada Ley de Casación. Además, constituyen precedentes jurisprudenciales obligatorios sentados por las diferentes salas de la Corte Suprema, que en una misma norma jurídica denunciada como infringida no puede servir como base para más de una causal, ya que el mismo error, cargo o equivocación no puede apoyarse en dos o más causales, ni es técnica, ni aceptable que el requisito formal de la indicación de las normas de derecho que se estiman violadas o las solemnidades de procedimiento que se hayan omitido, que consagra el Art. 6.2 de la Ley de Casación, se haya satisfecho con la enunciación general o referencial de un párrafo, sección, capítulo o título de una ley, ni mucho menos de que latamente se apoye en todas las garantías constitucionales constante en la parte dogmática. En resumen, en la especie, sólo la causal tercera, bajo el vicio de errónea interpretación perpetrado por el juzgador, tiene que ser motivo de análisis. SEGUNDO.- El indicado cargo implica la violación indirecta de la norma sustantiva -que la recurrente no determina-, acusando el vicio indicado que se ha dado a las normas procesales que invoca. Al respecto debe también tenerse presente que la Corte Suprema viene reiterando que el escrito de recurso de casación que alegue la causal tercera del Art. 3 de la ley de la materia, necesariamente debe contener: 2.1. El señalamiento del medio probatorio practicado, que haya sido indebida o erróneamente valorado. 2.2. La norma de la legislación -sustantiva o adjetiva- que establezca el sistema evaluatorio de prueba que ha sido infringido: la tasación de las pruebas y la sana crítica -puesto que no procede en el sistema de libre apreciación judicial-, a la que se deberá imputar uno de los vicios que regula la causal comentada. 2.3. Finalmente, la determinación de la norma sustantiva que el juzgador debió utilizar, en vez de la que consta en la providencia objetada, que ha sido aplicada indebidamente, erróneamente interpretada, o no ha sido aplicada, por la equivocada valoración probatoria en que ha incurrido. 2.4. Resulta improcedente la citada causal cuando el recurrente la plantea en las situaciones siguientes. 2.4.1. Se discutan las conclusiones de hecho emitidas por el Tribunal de alzada, ya que solo por excepción pueda hacerlo la Sala de Casación cuando se ha roto la lógica y se contradicen los conocimientos científicos y tecnológicos actuales. 2.4.2. Se formula una distinta valoración a la que ha declarado el juzgador ad quem en el fallo impugnado. 2.4.3. Se discrepa de la eficacia probatoria de los elementos de convicción adoptadas por el inferior. 2.4.4. Se revise y se distancie el criterio del Tribunal de alzada, en lo atinente a la eficacia probatoria con que se ha calificado al medio practicado. 2.4.5. Se admita la falta de correspondencia entre las pruebas aceptadas en la resolución cuestionada, teniendo como base una nueva conclusión que se ha presentado para objetarla. 2.4.6. Se exija un nuevo examen de la prueba y de la determinación de los hechos, que han sido analizados por el Juez acusado. Algunos doctrinarios también aceptan que la prueba sea observada en el aspecto de estar debidamente actuada, ya que debe ser una prueba prevista por la ley de manera general, o, precisamente establecida en ella para la situación que se necesita demostrar. Otros incluyen la falta de reparo a la desestimación oportuna y que fuera debidamente planteada acerca de la prueba que han efectuado los contendientes, que ha llevado al Juez a

tomarla en consideración en la valoración objetada. 2.5. La Sala de Casación por esta causal no se encuentra facultada para revisar los autos como Tribunal de instancia y en consecuencia poder volver libremente a evaluar la probanza practicada, ni mucho menos le está permitido discutir el grado de convencimiento, ni las conclusiones que ha asignado a determinada prueba, ni de los hechos declarados probados, ni del procedimiento intelectivo-volitivo del inferior que le condujo a conceder o desmerecer la prueba calificada; puesto, que la Sala de Casación solamente tiene la facultad de realizar la valoración probatoria cuando en forma racional se demuestra que se ha violado el sistema evaluatorio taxativamente dispuesto en la ley; que el Juez de instancia, ya individual o en conjunto, en el análisis de las sendas pruebas introducidas debidamente en el juicio, debió emplear en la especie, ciertamente que se mencionan los artículos 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, que regulan la carga de la prueba, que no son materia de la causal tercera alegada, y, en cuanto al artículo 119 que establece el sistema evaluatorio de la sana crítica; que, aunque no se haya descrito y definido en otra norma, tanto la doctrina como la jurisprudencia entreguen los parámetros para comprobar la correcta o incorrecta utilización hecha por el Juez. En resumen, a la sana crítica la rigen la lógica y la experiencia humana, que comprenden los conocimientos científicos y tecnológicos universalmente aceptados a la época de fallar, permitiendo que se compruebe que se ha actuado con un acertado raciocinio para establecer la veracidad de la prueba de los hechos sujetos a justificación; en el fondo, la lógica general rige el razonamiento del juzgador, que no debe presentar vicios, ni manifestaciones de absurdos, ni evidentes contradicciones. En la especie, el escrito de recurso en su fundamentación, en manera alguna demuestra los vicios del razonamiento del juzgador, sino que la casacionista busca únicamente que esta Sala haga otra valoración, basada en sus escasas argumentaciones; cuanto más, que adolece de la determinación o especificación de las pruebas que denuncia mal evaluadas; consecuentemente, no se halla configurada tal causal para casar el fallo objetado, y reevaluar las pruebas. TERCERO.- El curso del tiempo en la prescripción de las acciones cuenta con la inactividad del titular del derecho, sin que se haya interrumpido ni suspendido durante el lapso dispuesto por la ley. La afirmación de la recurrente en el escrito de casación: "Este hecho -el relacionado a la escritura pública que imputa falseada la firma de la vendedora- yo me enteré unos tres años atrás de haber iniciado mi acción. Como puede entonces antes demandar si no conocía de la existencia del contrato viciado" (sic, fojas 9), no es fundamento para la interrupción y la suspensión del lapso de prescripción, ya que el Legislador ha señalado un plazo fatal para ejercer las acciones en el artículo 2438 del Código Civil. Por lo expuesto, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza por falta de base legal el recurso de casación tramitado. Con costas. Publíquese. Notifíquese. Cúmplase con el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Casación.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces, Armando Serrano Puig, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las tres copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio ordinario N° 133-2003 B.T.R. (Resolución N° 203-2004), que por nulidad de sentencia sigue Mérida María de Lourdes Araujo contra los herederos presuntos y desconocidos de Carmen Ushiña Pilla, Carmen Pisuña Quinatoa (también conocida como Carmen Pesuña Quinatoa) y Angela Pisuña Quinatoa.- Quito, septiembre 10 del 2004.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 276 del 14 de septiembre del 1999, se publicó la Ordenanza para el cobro de alcantarillado sanitario;

Que, mediante oficio N° 0984-SGJ-2004 de fecha 15 de julio del 2004, el Dr. Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, ha otorgado el respectivo dictamen favorable a la presente ordenanza;

Que el I. Concejo de Mocache en sesión ordinaria del 19 de agosto del 2004, acogió favorablemente el oficio N° 0984-SGJ-2004 de fecha 15 de julio del 2004, suscrito por el Dr. Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa para el cobro de alcantarillado sanitario.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El alcantarillado es de ejercicio público, a su utilización y debido aprovechamiento están autorizados los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del alcantarillado se otorgará para beneficio exclusivo de los habitantes del cantón Mocache, de la provincia de Los Ríos.

Art. 3.- La instalación, prestación y operación del servicio del alcantarillado se regirá por las disposiciones de esta ordenanza, la cual será parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el Gobierno Municipal de Mocache y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual al Gobierno Municipal y a los usuarios.

DE LA PROVISION E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 4.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde existe el alcantarillado sanitario y sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Art. 5.- Cuando no se disponga de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas provenientes de edificios, casas u otros tipos de construcciones, se harán a un sistema privado aprobado por el Gobierno Municipal, cuyos costos de construcción, de operación; y de mantenimiento será a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones de sistemas privados tendrán carácter temporal, hasta que la conexión a la red municipal de distribución de alcantarillado sanitario se extienda al sector.

Art. 6.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas de acuerdo con la norma INEN, las de la presente ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto determine el Gobierno Municipal.

Art. 7.- En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas. El Gobierno Municipal dispondrá su ratificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

TARIFAS

Art. 8.- Los abonados por este servicio, pagarán por mensualidades vencidas, y su cobro irá en concordancia a la planilla del cobro por la tasa del consumo de agua potable, y de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 0 a 15 m3 de consumo de agua, pagará la suma de US \$ 3,00 por alcantarillado, como tarifa básica y por el excedente se incrementará la tarifa en los porcentajes siguientes:

16	a	30 m3	el	25%
31	a	60 m3	el	45%
61	a	120 m3	el	60%
121	en adelante		el	70%

Art. 9.- Hacer conocer de esta tarifa al señor Jefe del Departamento de Agua Potable, a fin de que aplique la tabla a liquidar a los contribuyentes.

Art. 10.- La presente ordenanza deroga expresamente, a la promulgada el 2 de diciembre de 1998, publicada en el Registro Oficial N° 276 del 14 de septiembre de 1999.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocache, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

f.) Tomás Ubilla Triviño, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza reformativa para el cobro de alcantarillado sanitario, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 8 de noviembre y 4 de diciembre del 2003, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 ibídem.

Mocache, 5 de diciembre del 2003.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, numerales 31, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza reformativa para el cobro de alcantarillado sanitario, una vez que se haya obtenido por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente, conforme lo dispone el Art. 137 de la Ley de Régimen Municipal.

Mocache, 9 de diciembre del 2003.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 10 de diciembre del 2003.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza reformativa para el cobro de alcantarillado sanitario, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lo certifico.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PIÑAS**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 30 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, los concejales municipales tienen derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo;

Que por disposición de la norma legal antes invocada, el monto de las dietas se establecerá mediante ordenanza que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde; y,

En uso de las atribuciones legales determinadas en el numeral uno reformado del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Piñas, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 1. Tendrán derecho a percibir las dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, los concejales principales y los suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 2. El señor Alcalde o quien lo subrogue legalmente en sus funciones no tendrá derecho a percibir dietas por sesiones.

Art. 3. El Concejo Municipal de Piñas celebrará sus sesiones ordinarias conforme lo previsto en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las extraordinarias cuando el señor Alcalde las convoque.

Art. 4. Los señores concejales no percibirán por concepto de dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, en un mismo periodo mensual, un monto o cantidad mayor al 30% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde.

Art. 5. Para efectos del pago de una dieta, se entenderá por sesión cuando se haya evacuado o transcurrido por lo menos el setenta por ciento del tiempo que la misma haya durado; y en caso de asistir menos del porcentaje establecido, será pagada obligatoriamente en la parte proporcional de la dieta total.

Art. 6. Para el pago correspondiente de las dietas, el Secretario(a) Municipal con el visto bueno del señor Alcalde oficiará al Director Financiero Municipal, haciéndole conocer la nómina de los concejales asistentes a la sesión correspondiente.

Art. 7. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Piñas, sin perjuicio de su publicación por una de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Cantonal de Piñas, a los veinte y nueve días de noviembre de dos mil cuatro.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

Certifico: Que la siguiente Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Piñas, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Piñas, en dos sesiones ordinarias cumplidas el 22 y 29 de noviembre de 2004, respectivamente.

Piñas, diciembre 3 del 2004.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza, en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación.

Piñas, diciembre 3 del 2004.

f.) Prof. Vicente Toro Carchipulla, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

Vistos: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Piñas, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, ordeno su promulgación a través de la imprenta o cualquier otro medio de difusión del cantón Piñas, así como en el Registro Oficial.

Piñas, diciembre 3 del 2004.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

Sancionó y ordenó su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Régimen Municipal, así como en el Registro Oficial, el Sr. Jaime Granda Romero, Alcalde del Gobierno Municipal de Piñas, la siguiente Ordenanza que regula el pago de las dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Piñas, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Piñas, diciembre 3 del 2004.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PINDAL

Considerando:

Que en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con los Art. 2, 17, 64 numeral 1ro. y 126 de la Ley de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su Autonomía, considerándose como I. Municipalidad de Pindal con facultad de expedir normas a través de ordenanzas así como de resoluciones y acuerdos;

Que el artículo 89 de la Ley de Régimen Municipal permite la organización de las comisiones;

Que el Art. 17, numeral 11 de la Ley de Régimen Municipal vigente dispone la total autonomía municipal, para dictar, aprobar y sancionar las ordenanzas tributarias, no siendo menester el dictamen favorable de otros organismos del Estado; y,

En ejercicio de sus funciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

Expede:

La Ordenanza municipal para el manejo integral de residuos sólidos de Pindal, cantón de la provincia de Loja.

CAPITULO I. RECOLECCION Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Definición, tipo de residuos, tasas y horarios.

Art. 1.- Residuos orgánicos o biodegradables: Se los identifica como tal a toda la basura que se pudre y está compuesta o integrada por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y de jardines; así como, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Art. 2.- Residuos inorgánicos no biodegradables: son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, escombros, etc.

Art. 3.- RESIDUOS PELIGROSOS.- Son considerados todos aquellos residuos que por su toxicidad pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y, son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, aceites quemados y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papeles higiénicos y otros.

Art. 4.- TASAS.- La Administración Municipal del cantón Pindal percibirá de los ciudadanos, usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del costo total de producción (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costeo, el cual será implementado por la I. Municipalidad de Pindal, así mismo será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la DIGADAF. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- A. De la contabilidad generalmente aceptada;
- B. Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- C. Calidad:
 - Eficiente.
 - Efectivo.
 - Oportuno.
 - Estándares de calidad.
 - Mejoramiento continuo;
- D. Accesibilidad:
 - Tarifa con equidad.
 - Cobertura.
 - Atención personalizada;
- E. Sostenibilidad institucional;
- F. Sostenibilidad técnica y ambiental; y,
- G. Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por tanto, el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo y para efectos del cobro se cruzará la información requerida con el sistema de categorización socioeconómico, estudio (culminado en noviembre del

2002) que dispone la Municipalidad de Pindal. Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio. Las tarifas deben ser modificadas anualmente de acuerdo con los costos reales actualizados del servicio y se descontará en la planilla de agua potable y alcantarillado (opción 1 a considerar y definir por el Concejo Municipal) o en la planilla de manejo integral de residuos sólidos (opción 2 a considerar y definir por el Concejo Municipal) u otra planilla o forma de cobro de la tarifa (opción 3 a considerar y definir por el Concejo Municipal), según el Plan Tarifario siguiente:

PLAN TARIFARIO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS		
CATEGORIAS SOCIOECONOMICAS	Tarifa Real = \$ 3,34	
	Pago % de la tarifa real	Tarifa a cobrar
A	30,0%	1,00
B	40,0%	1,34
C	50,0%	1,67
D	100,0%	3,34
E	125,0%	4,17

El cobro del servicio, se lo realizará cada mes y tendrá un plazo de pago después de la emisión de la planilla o título de crédito hasta quince días, luego de este tiempo se le cobrará una multa del 1% del monto a pagar, pasado el mes, la multa será del 2% del monto a pagar, y así para los siguientes meses en forma acumulada.

Art. 5.- HORARIOS.- La recolección de residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad determine.

Cada sector de la ciudad de Pindal será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

Art. 6.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos.

Para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos orgánicos e inorgánicos;
- c) Barrido y recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública y sea desconocido su origen y procedencia o bien conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos corriendo a su cargo el costo del servicio;
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio; y,
- e) El tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos.

Art. 7.- La recolección separada de los residuos sólidos dependerá únicamente de quien presta el servicio, de acuerdo a factores técnicos, ecológicos y económicos.

Art. 8.- Las parroquias cercanas a la ciudad de Pindal se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria paulatinamente.

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION.

Art. 9.- TIPO DE RECIPIENTE.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de Pindal, serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos tóxicos; y,
- b) Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 10.- Las fundas plásticas serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por la Comisaría de Higiene y su uso será de carácter obligatorio para todos los moradores de la ciudad de Pindal. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar la propagación de malos olores y derramamientos en la vía pública.

Art. 11.- Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de residuo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

Art. 12.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de 60 días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el Concejo Municipal le multará con el 1% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD, indicador que es medido y comunicado cada mes públicamente por el INEC. Cada semana que pase sin sustituir el recipiente, el personal del servicio estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su eliminación.

Art. 13.- Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras o lugares que tengan fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario.

Art. 14.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, con antelación no mayor de una hora a la del paso del camión debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior, de acuerdo con el artículo 10 y 13 anteriormente mencionados.

Art. 15.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 16.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 30 minutos.

Art. 17.- Residuos de mercados.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de basura, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Art. 18.- Residuos de hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, patológicos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación:

Características de tanques de almacenamiento de residuos sólidos según su categoría localizados en hospital y centro y subcentros de salud de PINDAL

CANT.	TANQUE	CATEGORIA DE RESIDUOS
1	Color Verde	Residuos Orgánicos
1	Color Negro	Residuos Inorgánicos
1	Color Rojo	Residuos Bio-peligrosos
1	Color Amarillo	Residuos Radioactivos

Todos los residuos peligrosos producidos en el hospital y más casas de salud de PINDAL, deberán entregarse al carro recolector en fundas plásticas de polietileno debidamente identificadas, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

Prohibiciones

Art. 19.- Está prohibido entregar los residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, los mismos que serán eliminados con la basura.

Art. 20.- Está prohibido entregar basuras, ni aún las procedentes de establecimientos comerciales, a los agentes del barrido y limpieza de calles.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto.

Art. 22.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.

Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

Sanciones

Art. 23.- Será sancionado por la Municipalidad del Cantón PINDAL, con las multas del 1% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD, indicador que es medido y comunicado cada mes públicamente por el INEC, o que ésta determine en el reglamento correspondiente, el o la ciudadana que entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección, quien coloque los recipientes antes de la hora indicada, los sitúe con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en el artículo 16.

Art. 24.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no correspondan a los establecidos por la Comisaría de Higiene; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado, graduando la Municipalidad su valor de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurran en la infracción.

Art. 25.- Las faltas de respeto a los agentes en servicio serán castigadas con el máximo de la sanción autorizada, independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 26.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Comisaría de Higiene.

Art. 27.- El Comisario de Higiene será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud en vigencia.

Art. 28.- Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con multas que no serán inferiores al 1% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD, las mismas que serán impuestas por la Comisaría Municipal.

De la Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos

Art. 29.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado en la vía a San José, barrio la Pampa, lugar situado a 3 kilómetros de la ciudad de Pindal.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, humus de lombriz en los lechos de lombricultura, y otras que los funcionarios y técnicos del Departamento de Gestión Ambiental las determinen. De igual manera, se realizará la clasificación domiciliaria para aprovechar el material reciclable.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

Art. 30.- El barrido de las vías públicas será realizada por los agentes de limpieza y barrido de calles de la Municipalidad del Cantón Pindal, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas de la ciudad de Pindal, de barrer previamente las aceras o establecimientos, depositando los residuos en recipientes o fundas plásticas y resistentes para luego colocarlos en la vereda, en el horario que se disponga, siendo éstos retirados por los agentes del barrido de la Municipalidad.

Art. 31.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes. En el caso de que se incumpla con esta disposición, la o el ciudadano será sancionado, cada vez que se lo defina culpable por el señor Comisario de Higiene, mediante informe de la Policía Municipal, con la multa del 10% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD.

Medidas Preventivas

Art. 32.- Se prohíbe a toda persona, por su repercusión directa en la salud y en el grado de la limpieza de las calles, la rebusca o "minado" de los residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con el 1% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD.

Art. 33.- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad; así como, manchar o escribir en paredes, muros, monumentos, postes, etc. En el caso de que no se observe esta disposición será sancionado con el 5% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD.

La Limpieza y el Tráfico Vehicular

Art. 34.- En las calles en que la anchura de la calzada lo permita, de acuerdo con la dirección de tránsito, se señalará una línea continua a unos 15 cm del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los agentes del servicio de barrido manual puedan realizar su labor.

Art. 35.- Se efectuará una prohibición temporal de aparcamiento en las calles que por su estado de mala limpieza lo requieran, con el fin de realizar una limpieza a fondo de las mismas, en días determinados, mediante señales reglamentarias móviles, en donde figure claramente la leyenda "Limpieza Pública", el día y la hora de la operación.

Art. 36.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público. En el caso que se incumpla con esta disposición, las empresas serán sancionadas con el 10% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD, esta multa será cobrada al momento de sacar el permiso respectivo anual. El vertido de basuras y escombros en dichos solares será considerado como falta grave y la Municipalidad podrá disponer que las operaciones de limpieza sean realizadas a costa de los propietarios con un incremento del 100% de su valor; y, además recibirán una sanción equivalente al 5% de una canasta básica de la pobreza vigente - 283,00 USD.

Denuncia de Infracciones

Art. 37.- Los agentes de la Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada ante la Comisaría Municipal, y sancionada de conformidad a la ley y a esta ordenanza.

Entrada en Vigencia

Art. 38.- El proyecto de Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos para la ciudad de Pindal, entrará en vigencia a partir de 20 días siguientes a su publicación en el Registro Oficial.

Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Pindal, a los veintiún días del mes de diciembre del 2004.

f.) Sr. Angel Vicente Loyola Valencia, Vicepresidente del Concejo de Pindal.

Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo de Pindal.

CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pindal, en dos debates realizados en las sesiones ordinarias, celebradas los días lunes 13 y martes 21 del mes de diciembre del 2004.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo de Pindal.

Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo de Pindal.

Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el profesor Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal, en la ciudad de Pindal, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Lo certifico.

Ejecútese y promúlguese.- Pindal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz, Secretario del Concejo de Pindal.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
 Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
 ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, están a disposición y se mantienen los mismos precios.